



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC, S.C.
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM 8854

**“EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN EL CÓDIGO DE NAYARIT”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

MARÍA ELENA CAMARENA HERRERA

ASESORES

LIC. MABY URANIA MARGARITA SILVA GUZMÁN
Técnico

LIC. FÉLIX GERARDO RODRÍGUEZ ROSAS
Metodológico

Tepic, Nayarit; Septiembre del 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Mi tesis la dedico a ti Dios, por regalarme vida para poder realizar mi sueño, tener ilusiones e ir en busca de ellos. En el transcurso del tiempo y en la etapa de realización de este trabajo aprendí un poco de la vida, pero más que nada, aprendí a amar mi carrera, mi profesión practicarla con todo mi corazón, aprendí también que el esfuerzo, dedicación y perseverancia, son primordiales en la vida y que al final las satisfacciones grandes.

Dios gracias por estar en cada momento de mi vida bendiciéndome a mí y a los que me rodean, por darme salud y bienestar, por guiar mi camino y poner luz cuando más lo necesito.

Con todo mi amor y cariño para ti.

María Elena Camarena Herrera

DEDICATORIAS

Esta tesis representa un parteaguas entre una etapa muy enriquecedora y el camino que el tiempo obliga, en toda la experiencia universitaria y la conclusión del trabajo de tesis, hay personas que deseo agradecer porque sin su valiosa aportación no hubiera sido posible este trabajo y también quiero agradecer por haber plasmado su huella en mi camino.

A MIS PADRES: Gabriel y María Teresa, les agradezco su apoyo en todos los sentidos, por su paciencia, por brindarme su confianza, estoy orgullosa de ustedes, gracias por su amor.

A MIS ASESORES: Maby Urania Margarita Silva, gracias porque aparte de su apoyo profesional, tuve en ella, motivación e impulso, realmente le agradezco su paciencia e interés y por haber sido parte importante en este trabajo; como persona la estimo mucho, como profesional la admiro. Al Licenciado Félix Gerardo Rodríguez Rosas, le agradezco su confianza y apoyo en el desarrollo de este trabajo.

A todos mis maestros de la UNIVAM por haberme guiado durante mi carrera, por participar en mi formación y por compartir conmigo su experiencia profesional en el desempeño y el servicio a la sociedad.

INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	II
DEDICATORIAS.....	III
INTRODUCCIÓN.....	X

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. Antecedentes Históricos del Delito del Delito de Violencia Familiar en el Estado de Nayarit	1
1.2. Antecedentes Históricos de la violencia Familiar.....	5
1.3. Origen y funciones de la Familia	8
1.3.1 Formas Diferentes de Familia	9
1.3.2 La Familia como Entorno Parcialmente Conflictivo	13

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 Violencia Familiar	15
2.1.1 Concepto de Violencia.....	19
2.1.2 Violencia Física	20
2.1.3 Violencia Sexual.....	20
2.1.4 Violencia Verbal	21
2.1.5 Violencia Psicológica o Emocional	21
2.2 Concepto de Familia.....	22

CAPÍTULO TERCERO

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO NEGATIVO

3.1 Impacto de la Violencia Familiar.....	24
3.1.1 Datos sobre Violencia Familiar.....	24
3.1.2 Formas de Abuso	27

3.1.3	Victimas de la Violencia Familiar	27
3.1.4	Afectaciones Físicas y Psicológicas Sufridas por la Violencia Familiar	29
3.1.5	Factores Victimologicos en la Familia	31
3.1.5.1	La pobreza, Baja Condición Social, Bajos Ingresos	32
3.1.5.2	Familias con miembros adictos al Alcohol o a las Drogas	33
3.1.5.3	Familias con Miembros de Baja Escolaridad	33
3.1.5.4	Familias con antecedentes de Violencia en su Hogar, La transmisión Intergeneracional de la Violencia	33
3.1.5.5	Violencia Masculina	37
3.1.5.5.1	Hombres Golpeadores	39
3.1.5.6	Síndrome de Estocolmo	40
3.1.5.6.1	Relación Víctima-Agresor	40
3.1.2	Tipología de los Costos Socioeconómicos provocados por la Violencia	42

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

4.1	Definición Legal del Tipo Penal de Violencia Familiar	43
4.2	Concepto de Violencia Familiar	43
4.3	Naturaleza Jurídica	44
4.4	Historia Estatal del delito de Violencia Familiar	44
4.5	Elementos del tipo Penal de Violencia Familiar	47
4.5.1	Definición de Tipo Legal	47
4.5.2	Deber Jurídico Penal	48
4.5.3	Bien Jurídico	49
4.5.4	Sujeto activo	51
4.5.5	Sujeto Pasivo	52
4.5.6	Objeto Material	52
4.5.7	Lesión o Puesta en Peligro del Bien Jurídico	53
4.5.8	Violación del Deber Jurídico Penal	54

CAPÍTULO QUINTO
ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.1	Elementos del tipo Penal de Violencia Familiar	55
5.1.1	En Función de su Gravedad.....	55
5.1.2	En Orden a la Conducta del Agente.....	55
5.1.3	Por el Resultado.....	55
5.1.4	Por el Daño que Causa	56
5.1.5	Por su Duración.....	56
5.1.6	Por su Elemento Interno.....	56
5.1.7	En función a su Estructura	57
5.1.8	En Relación al Número de Actos.....	57
5.1.9	En Relación al Número de Sujetos.....	57
5.1.10	Por su Forma de Persecución	57
5.1.11	En Función a su Materia.....	58
5.1.12	Clasificación Legal	58
5.2	Imputabilidad e Inimputabilidad	58
5.2.1	Imputabilidad	58
5.2.2	Inimputables	59
5.2.2.1	Menores de Edad	59
5.2.2.2	Acciones Libres en su Causa	60
5.2.3	Inimputabilidad	60
5.2.3.1	Incapacidad	61
5.2.3.2	Trastornó Mental Transitorio.....	61
5.2.3.3	Falta de Salud Mental.....	62
5.2.3.4	Miedo Grave	62
5.3	La Conducta y su Ausencia	62
5.3.1	Conducta.....	63
5.3.1.1	Clasificación.....	63
5.3.1.2	Sujetos.....	63
5.3.1.2.1	Sujeto Activo	64
5.3.1.2.2	Sujeto Pasivo	64

5.3.1.2.3 Ofendido	65
5.3.1.3 Objetos del Delito	65
5.3.1.3.1 Objeto Jurídico	65
5.3.1.3.2 Objeto Material.....	65
5.3.1.4 Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito	66
5.3.2 Ausencia de la Conducta.....	66
5.4 Tipicidad y Atipicidad	68
5.4.1 Tipicidad	68
5.4.1.1 Tipo Penal	69
5.4.1.2 Clasificación del Tipo Penal.....	70
5.4.1.2.1 Por su Composición	70
5.4.1.2.2 Por su Ordenación Metodológica	70
5.4.1.2.3 Por su Atonomía e Independencia	71
5.4.1.2.4 Por su Formulación	71
5.4.1.2.5 Por el daño que Causan	72
5.4.2 Atipicidad.....	72
5.4.2.1 Por Falta de calidad en el Sujeto Activo	73
5.4.2.2 Por Falta de Calidad en el sujeto Pasivo	73
5.4.2.3 Por Falta de Objeto Jurídico o Material	74
5.4.2.4 Por Falta de Elementos Subjetivos del Injusto, Legalmente Exigidos ..	74
5.5 Antijuridicidad y Causas de Justificación	74
5.5.1 Antijuridicidad	74
5.5.2 Causas de Justificación.....	75
5.5.2.1 Legítima Defensa.....	76
5.5.2.2 Estado de necesidad	77
5.5.2.3 Cumplimiento de un deber.....	77
5.6 Culpabilidad e Inculpabilidad	78
5.6.1 Culpabilidad.....	78
5.6.1.1 Dolo	79
5.6.1.2 Culpa	79
5.6.2 Inculpabilidad	79

5.6.2.1	El Error	80
5.6.2.2	La No Exigibilidad de otra Conducta.....	81
5.6.2.3	Temor Fundado	81
5.7	Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia	82
5.7.1	Condiciones Objetivas de Punibilidad	82
5.7.2	Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.....	83
5.8	Punibilidad y Excusas Absolutorias	83
5.8.1	Punibilidad.....	84
5.8.2	Excusas Absolutorias	84

CAPÍTULO SEXTO

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL CODIGO DE NAYARIT, CON LOS TIPOS PENALES DE LOS CÓDIGOS DE LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

6.1	Descripción Típica del Delito de Violencia Familiar, en los Distintos Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana	85
6.2	Clasificación del Delito de Violencia Familiar dentro de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana	91
6.3	Sancion Correspondiente a la Violencia Familiar Establecida en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana	94
6.4	Diferencias y Semejanzas con Relación a su Descripción Típica	97
6.5	Diferencias y Semejanzas con Relación al Objeto Jurídico Tutelado.....	98
6.6	Diferencias y Semejanzas por su Forma de Persecución	98
6.7	Diferencias y Semejanzas Respecto a su Penalidad	99
6.8	Diferencias y Semejanzas con su Clasificación Jurídica	99
6.9	Consideraciones Finales	100
	CONCLUSIONES	103
	PROPUESTA.....	104
	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	106

INTRODUCCIÓN

A modo de justificación del tema se puede afirmar que en virtud de que las condiciones de la realidad son cambiantes, resulta interesante la revisión periódica de todos los tipos penales a fin de impulsar sus reformas necesarias que permitan que estos sean compatibles con la realidad social, por lo que bajo esa perspectiva resulta benéfico abordar el estudio de los elementos del tipo penal de violencia familiar. Figura típica, elaborada ante la necesidad de castigar los actos de violencia generados en el seno del hogar con serias repercusiones en la sociedad. Por los daños que causa la figura típica en cuestión se hace indispensable no solo analizar los elementos del tipo sino además su ubicación y clasificación en el Código Penal del Estado de Nayarit.

Respecto del tema de violencia familiar existen investigaciones científicas que abordan el problema con perspectiva sociológica y de salud pública, pero estudios jurídicos abordados desde la doctrina jurídica, la legislación penal y el derecho comparado, son escasos por no decir que son nulos, por lo que resulta interesante y útil su abordaje, con la finalidad de realizar una propuesta de modificación en la clasificación y en la descripción del tipo penal de violencia familiar del Código Penal del Estado de Nayarit, que se ajuste a las condiciones de la realidad.

En el contexto del planteamiento del problema se advierte que en el Estado de Nayarit, a finales del año 2004 para dar respuesta a los compromisos y objetivos fundamentales de la política nacional e internacional con motivo de la Ley General de Acceso a la Mujer a una Vida Libre de Violencia y de la Estrategia Nacional de Vanguardia para garantizar a la Mujer una vida libre de Violencia, se empezó a trabajar a fin de presentar una iniciativa de ley con el propósito de incorporar al Código Penal una figura típica de Violencia Familiar.

El artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de Nayarit, se construye a partir de la iniciativa presentada al Congreso del Estado de Nayarit en noviembre del 2004 con la finalidad de hacer frente al problema de la violencia familiar, artículo que fue reformado en noviembre del 2009 en donde suprimió el elemento “reiteradamente” y adicionó una medida de seguridad de tratamiento psicológico especializado. Sin tomar en cuenta todas las recomendaciones de la Estrategia Nacional, se define la figura típica en cuestión por su forma de persecución, en “de querrela” y no “de oficio” como estableció la referida estrategia. Aunque la iniciativa en cuestión fue objeto de debate en el congreso local, fueron aprobadas y promulgadas las reformas del Código Penal en 2004 y en el año 2009, las cuales se refieren a la incorporación del artículo 273 Bis y 273 ter, relacionada con el tipo de Violencia Familiar, sin embargo y a pesar de la tipificación de la Violencia familiar en Nayarit, el problema de la violencia en el hogar subsiste; pareciera entonces que la figura típica no ha enviado un mensaje claro a la sociedad nayarita, sobre que ciertas conductas no son permisibles, situación que hace necesario hacer una revisión y análisis desde la investigación científica, de los elementos del tipo con propósitos de adaptación y ajuste legal, objetivos que pretende alcanzar este trabajo de investigación. Pese a las diversas reformas que se han realizado respecto del delito de Violencia Familiar, el mismo se encuentra mal ubicado y clasificado en el Código Penal del Estado de Nayarit, además de que su descripción típica no ofrece la garantía de que sea sancionado por los impactos que produce tanto para la víctima como el victimario.

Según estadísticas elaboradas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, se presentaron en todas las mesas del Ministerio Público la cantidad de 199 querrelas por el delito de violencia familiar en el año 2010 y por lo que va de este año de 2011 hasta el día último de junio, se han presentado 94 querrelas por el mismo delito, datos que nos permiten deducir que en el Estado de Nayarit, existe el problema de violencia familiar.

El tipo penal en estudio tutela la integridad física y psíquica, no está ubicado ni clasificado en el Código Penal de Nayarit, de acuerdo al objeto jurídico que tutela, por lo que debe reubicarse, proponiendo que se clasifique dentro del Título Décimo Noveno Delitos Contra la Vida y la integridad Corporal en un nuevo Capítulo X Violencia Familiar. Considerando además que la vida y la integridad corporal es un bien de gran valor jurídico, dicho delito debe perseguirse de oficio y no de querrela como actualmente está contemplado, además que dentro de la clasificación especificada en el Código Penal dentro del Título Primero, Capítulo IX, relativo a De los delitos perseguibles por querrela de parte no se considera al delito de Violencia Familiar. El Código Penal en mención contraría las recomendaciones de la Estrategia Nacional de vanguardia para garantizar el cumplimiento de la Ley General de Acceso a la mujer a una vida libre de violencia, adoptada por el Estado mexicano, definiendo la figura típica en cuestión por su forma de persecución, en de querrela y no de oficio como estableció la referida estrategia. Con respecto al apartado de la sanción establecida relativa al tratamiento psicológico especializado por institución pública, es inadecuado ya que dicha medida de seguridad no está contemplada en el Código Penal dentro del capítulo de sanciones y medidas de seguridad.

Como Hipótesis de esta investigación, se sostiene la necesidad de revisar y analizar desde la investigación científica, los elementos del tipo penal de violencia familiar descrito en el Código Penal del Estado de Nayarit, con los propósitos de adaptarlo a las circunstancias de las diversas formas de comisión y a la protección y tratamiento a la víctima del delito.

Para el desarrollo de esta investigación se plantearon los siguientes

Objetivos:

- Hacer objeto de diversas reformas legislativas el tipo penal de Violencia Familiar, desde su ubicación, clasificación y sanción.
- Fundamentar o comprobar la hipótesis que orienta la investigación.

- Analizar los elementos del tipo penal de Violencia Familiar.
- Comparar la descripción del tipo penal de Violencia Familiar del Código Penal del Estado de Nayarit, con las descripciones de los demás Estados de la República Mexicana, identificando las diferencias y semejanzas entre éstos.
- Identificar el objeto jurídico tutelado por el tipo penal de Violencia Familiar en el Código Penal de Nayarit.
- Ajustar su descripción típica a la realidad social.
- Proponer reformas.

Para el desarrollo de la presente investigación científica, se utilizó el método científico, con apoyo de los métodos fenomenológico, deductivo, estructural y sistemático.

Respecto a las técnicas, atendiendo a la naturaleza del presente trabajo se utilizó esencialmente la técnica de investigación documental, aprovechando los resultados encontrados por diversos investigadores en estudios de diferente tipología como son exploratorios, descriptivos, correlacionales, retrospectivos, longitudinales y transversales abordados con diversas perspectivas: jurídicas, psicológicas, sociológicas y de salud pública.

El problema planteado se circunscribe a la demarcación geográfica del Estado de Nayarit, ubicándose en la realidad jurídica del Código Penal para el Estado de Nayarit, aunque si bien en el desarrollo del tema se hizo una comparación de la figura típica entre todos los Códigos Penales de los diversos Estados de la República Mexicana.

La estructura de esta investigación se dividió en seis capítulos; abordando en el primer capítulo los antecedentes históricos del delito de Violencia Familiar.

El capítulo segundo se dedicó a los conceptos fundamentales materia del estudio, como son los conceptos de: Violencia física, sexual, verbal, psicológica o emocional, familia y el de violencia familiar.

El capítulo tercero se abordó el tema de la Violencia familiar y su impacto negativo, haciendo una revisión documental al respecto.

En el capítulo cuarto se hizo un análisis del Tipo Penal de Violencia Familiar, utilizando la misma estructura temática que creó la autora Olga Islas de González Mariscal en su obra Análisis Lógico de los delitos contra la Vida.

En el capítulo quinto se realizó un estudio dogmático del delito de Violencia Familiar, utilizando la estructura temática usada por el Doctor Eduardo López Betancourt en su obra denominada Delitos en Particular.

El capítulo sexto con base en la descripción típica de todos los códigos Penales de los diversos Estados de la República Mexicana, se llevó a cabo un análisis comparativo del tipo de Violencia Familiar, distinguiendo las diferencias y semejanzas con relación a: su descripción típica; al objeto jurídico tutelado; por su forma de persecución; su penalidad y por su clasificación jurídica.

Finalmente se realizaron las conclusiones y propuestas con las cuales se pretende dar solución a un problema en el sentido de que se debe reclasificar al delito de Violencia Familiar dentro del apartado de Delitos contra la vida y la integridad corporal, ya que este tutela la integridad física y/o psíquica; asimismo por su forma de persecución debe ser de oficio ya que el Código Penal no contempla al delito de Violencia Familiar como perseguibles por querrela; considerando además como inadecuada la medida de seguridad "Tratamiento psicológico especializado por Institución pública" como parte de la sanción impuesta al delincuente de Violencia Familiar, ya que el Código penal no la considera como medida de seguridad.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. Antecedentes Históricos del Delito del Delito de Violencia Familiar en el Estado de Nayarit

El 11 de febrero del 2004 el Tribunal Superior de Justicia del Estado en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit en la fracción III del artículo 49 y la fracción VI del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la reforma presentaron ante los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado una iniciativa de ley para reformar el Código Penal elaborando la exposición de motivos siguiente: En nuestra entidad federativa, a últimas fechas ha proliferado la violencia intrafamiliar. Por lo tanto se requiere tutelar a cada integrante de la familia para que sea respetado en su integridad, esto es, que no se le agrede física o psicológicamente, que se respeten sus costumbres, sus creencias, sus propiedades, su trabajo, su intimidad, que exista colaboración en los integrantes de la familia, además el derecho a ser escuchados, a dar opiniones, poniendo especial cuidado en tutelar la condición de mujer, niño, anciano, discapacitado, y respetar las garantías que otorga el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras son: el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, protección a la salud, a un medio ambiente adecuado, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la preservación de los derechos del menor, otorgar alimentos a los niños y niñas, educación para un desarrollo integral, etcétera.

En nuestra entidad federativa, encontramos un alto índice de violencia familiar, como son lesiones físicas en mujeres, niños y niñas e incluso ancianos, hijos adoptivos, así como el abandono y maltrato psicológico, lo cual inhibe el desarrollo de la familia como núcleo de la sociedad, en esas condiciones se busca reformar el Código Penal para el Estado de Nayarit,

con el firme propósito de tutelar el bienestar familiar y con ello evitar que se siga generando la violencia en el seno de las familias nayaritas, en ese sentido, se propone adicionar al título décimo quinto del Código Penal para el Estado de Nayarit, un capítulo séptimo describiendo y sancionando el delito denominado de Violencia Familiar. Estamos seguros que de aprobarse tal dispositivo, traerá como consecuencia seguridad jurídica en el seno de las familias nayaritas.¹

Por virtud de la iniciativa de ley señalada anteriormente el Código Penal del Estado de Nayarit, fue adicionado el 25 de diciembre del 2004, con la siguiente figura típica que a la letra original estableció: Artículo 273 bis. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de Violencia Familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien cometa el delito de Violencia Familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz en cuyo caso se perseguirá de oficio.

¹ Exposición de motivos con la que se presentó la iniciativa de Ley formulada por el Poder Judicial del Estado a la Cámara de Diputados del Congreso de Nayarit, el 11 de febrero del 2004.

Artículo 273 TER. La misma sanción se impondrá al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

El 6 de noviembre del dos mil nueve, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Nayarit, emitió un dictamen para reformar el artículo 273 bis del Código Penal, señalado en sus consideraciones respectivas lo siguiente:

En el artículo 273 BIS se tipifica el delito de Violencia Familiar, estableciendo como uno de los elementos del delito que la violencia que se ejerza sobre un miembro de la familia sea reiterada, situación que a juicio de esta comisión resulta grave, máxime cuando se trata de la violencia física, pues en dicha hipótesis se hace necesario que el sujeto activo maltrate en más de una ocasión a la víctima a efecto de que se tenga por actualizado el elemento en cuestión.

Bajo esa tesitura, por unanimidad de quienes integramos este órgano resolvimos prescindir de dicha reiteración para que se tenga por cometido el delito; o dicho en otras palabras, para tener por cometido el delito de Violencia Familiar bastará con que la agresión física o moral u omisión grave contra un miembro de la familia se dé en una sola ocasión, brindando condiciones para garantizar desde la propia ley la integridad física y psicológicas de las personas.

Asimismo, derivado de la discusión en el taller y a propuesta del Poder Judicial se concluyó pertinente reformar la parte final del tercer párrafo del artículo en comento, con la finalidad de dejar en claro que el tratamiento psicológico especializado a que ahí se hace alusión debe ser en una institución pública. Lo anterior toda vez que del análisis del texto de

referencia se desprende que existe una laguna en dicho numeral, al no precisar el tipo de institución en donde se debe brindar el tratamiento psicológico especializado al que se le va a sujetar al sentenciado una vez que la resolución haya causado ejecutoria.²

Ello genera falta de certeza respecto de la institución a que se debe canalizar al delincuente para que reciba el tratamiento psicológico necesario y pueda superar su problema, de acuerdo al daño psicológico que presenta.

En suma, se determinó precisar que la institución especializada debe ser una de carácter público.

El artículo 273 bis fue reformado a partir del día 25 de noviembre de 2009, fecha en que fue publicado en el periódico oficial del Estado, reformas que se le hicieron al primer y tercer párrafo del texto original las cuales quedaron de la manera siguiente:

Artículo 273 bis. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

A quien cometa el delito de Violencia Familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado por institución pública.

El Código Penal de Nayarit, en una de sus reformas, concretamente, la de diciembre del 2004, comienza a introducir la Violencia Familiar como delito dentro del artículo 273 Bis y 273 Ter ubicado en el Título Décimo

²Consideraciones del dictamen legislativo que emitió la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de Nayarit, para reformar el artículo 273 bis del Código Penal el 6 de noviembre del 2009.

Quinto denominado Delitos contra el orden de la familia” Capítulo Séptimo denominado Violencia Familiar.

En cuanto al bien jurídicamente protegido, señala la integridad física y psíquica de un integrante de la familia, observándose que su ubicación sistemática dentro del cuerpo de leyes, no es compatible con la definición del bien jurídico, ya que ubicándose dentro de los delitos contra la familia, su definición legal da cuenta de un delito contra la vida y la integridad corporal.

1.2. Antecedentes Históricos de la violencia Familiar

La violencia familiar es un fenómeno histórico, que no es nuevo ni consecuencia de la vida moderna. Tiene mayor visibilidad en el momento actual pero ha existido durante la historia de la humanidad.

Los datos recogidos por estadísticos y sociólogos demuestran que desde la perspectiva criminológica y jurídica, nos encontramos ante un problema de gran magnitud. Se ha llegado incluso a calificar el fenómeno de “terrorismo doméstico”, lo cual implica, en cierta manera, compararlo con otros de los grandes problemas que a nivel de política criminal co-existen como el Terrorismo de ETA.

En la medida que los episodios de violencia familiar se van haciendo públicos y su consideración trasciende el ámbito privado, se le da el lugar de un verdadero problema social y se concibe una intervención externa y una reglamentación legal, para prevenirlo, para ayudar a las víctimas y sancionar a los victimarios.

La violencia familiar aparece como un problema social, como una preocupación de los Estados, a partir de los movimientos de denuncia realizados por los grupos feministas así como a partir de estudios e investigaciones académicas que empiezan a develar la magnitud de este problema. La intervención de los movimientos feministas, decisiva para lograr una visualización y para llevar a la luz pública lo que se consideraba

destinado únicamente a la esfera privada, no significa que estos grupos organizados de mujeres hayan identificado necesariamente al sexo femenino como víctima y al masculino como victimario. La violencia doméstica es una de las formas perversas de manejo del poder y se ejecuta sobre todo grupo de menor poder relativo: niños, mujeres, ancianos, inválidos, personas en situación de extrema pobreza, refugiados, minorías raciales o religiosas, etc.

La lucha por los derechos de la mujer, que reconoce sus orígenes en los primeros movimientos feministas, abre la posibilidad de exponer el tema de la violencia conyugal en el ámbito público. Este primer movimiento, que adquiere su máxima expresión en la década de los 70' se configura como avance en Latinoamérica recién en la década de los 80'. En la década de los 60', los estudios realizados por Ruth y Henry Kempe acerca de la realidad de los niños y niñas víctimas de maltrato en su hogar, generan un aporte sustancial en la visibilidad de estas situaciones.³

Hoy, en la gran mayoría de los países del mundo, la violencia doméstica o familiar es considerada un asunto de derechos humanos, esta sancionada en los códigos penales como delito y es socialmente repudiada.

Los Estados han asumido responsabilidades y obligaciones a través de las diferentes convenciones y acuerdos internacionales suscritos.

En un estudio realizado en España por Cantón encontró que muchas de las mujeres que hoy sufren de violencia de género fueron educadas en una sociedad donde la mujer era una más de las propiedades del hombre, quien en determinados casos podía incluso arrebatarles la vida. Y ello no es una mera afirmación sin fundamento. El artículo 428 del Código Penal de 1944, hasta su modificación en 1963, castigaba con pena de destierro al marido que, sorprendiendo en adulterio a su mujer matara en el acto a los adúlteros o a cualquiera de ellos o les causara lesiones graves, quedando exento de pena si les causara cualquier otro tipo de daños. Iguales reglas

³**GORJÓN BARRANCO**, María Concepción. Notas en Torno a la Legislación Penal en materia de Violencia Familiar y de Género en España. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Universidad Nacional Autónoma de México No.122, México, 2008 pp.993-1022

eran aplicables a los padres, respecto de sus hijas menores de veintitrés años y sus corruptores, mientras vivieren en la casa paterna. Considerando la levedad de la pena impuesta y la inexistencia de norma alguna para iguales casos de viricidio, creemos que huelga cualquier tipo de comentario al precepto citado; Sin solución de continuidad, la mujer pasa de depender del padre a depender del marido, sin llegar a alcanzar nunca la plena independencia personal ni social.⁴

En nuestro Estado hasta hace poco, lo mencionado en el párrafo anterior, era existente ya que se tutelaban los delitos contra el honor (honoris causa) más concretamente se hace mención en el Código Penal de Nayarit, Título Décimo Noveno, Capítulo III, artículo 326, fracción I. que a la letra dice:

Al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal con otra persona o en un momento próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables o a los dos, salvo que el delincuente haya contribuido a la corrupción de su cónyuge, pues en este caso se impondrá las sanciones que correspondan al homicidio o a las lesiones que se cometieren...

Los elementos típicos de la figura en cuestión eran:

Sujeto activo: Cónyuge ofendido por la infidelidad

Sujeto pasivo: Cónyuge ofensor, el amante de este o ambos

Elemento temporal: Al que sorprendiere

Elemento circunstancial: En el acto carnal relación sexual o copula introducción del miembro viril en la cavidad vaginal femenina.

⁴CANTÓN ROMÁN, Blanca. La Importancia del factor género en la Violencia contra la Mujer: Un enfoque psicológico y Social, *Toga*, 143, 2003, p.1-21

Conducta típica: Mate o lesione dentro del parámetro de mínimos y máximos, se impone la misma sanción tanto como si se lesiona como si hay privación de la vida.

Punibilidad: De tres a seis años de prisión.

Se invoca este artículo para hacer una breve comparación en la historia entre otras sociedades y la nuestra ya que esto nos queda claro que para nuestro Estado no literalmente pero sí en un sentido lógico se entiende que la mujer también es o fue considerada un objeto ya que el artículo antes mencionado hace solo alusión a la mujer.

Gracias a la reforma hecha el 23 de abril del 2011 se derogo la fracción I del artículo 326 que contemplaba la figura del homicidio honoris causa.

La razón que se invocó tiene que ver con cuestiones de género, por considerar que constituía cierta autorización al esposo para privar de la vida a su cónyuge por causa de infidelidad.

1.3. Origen y funciones de la Familia

El origen de la familia y sus transformaciones, la familia existe en todas partes y ha acompañado al hombre a lo largo de su evolución en este planeta. Al principio predominaba el comercio sexual sin trabas, en donde cada hombre pertenece a cada mujer y viceversa.⁵

La familia es donde el niño debe aprender las normas y valores del medio en que vive; ella juega un rol decisivo en su desarrollo, al convertirse en su primer modelo, sosteniéndose que cuando faltan esos modelos

⁵STRAUS, M.A. y GELLES, R.J..Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two Nacional Surveys.*Journal of Marriage and the Family*, No. 48. 1986, p.465-479

familiares, padres separados, núcleo desintegrado, padres desconocidos, alcohólicos o delincuentes, familias uniparentales con madres jefes de familia, tensiones familiares por violencia o pobreza pueden llevar a sus miembros más débiles niños y adolescentes a manifestar conductas delictivas y criminales.⁶

Mucho es lo que tiene que hacer el criminólogo en el campo de la prevención, pero necesariamente deberá comenzar por apoyar la estructuración de familias sanas, que permitan el adecuado desarrollo de sus miembros. El desarrollo de un país va de la mano con el desarrollo armónico de la familia, por eso se está en contra de la violencia que la destruye. Se debe trabajar por la erradicación de la violencia familiar para lograr un modelo de familia unida, equitativa y feliz.

1.3.1 Formas Diferentes de Familia

La familia consanguínea, en la que reina la promiscuidad sexual entre hermanos y hermanas, pero quedan excluidas las relaciones sexuales entre hijos. La familia punalua.- prohibición de relaciones sexuales se extiende a los hermanos. Familias indiasmica.- el hombre vive con una sola mujer., aunque la poligamia y la infidelidad sea un derecho para este finalmente aparece la familia monogámica en donde la fidelidad se extiende también al hombre.

La Familia es el producto de un sistema social y refleja su estado de desarrollo. Fenómeno histórico esencialmente variable y seguirá cambiando al mismo tiempo que progresa la sociedad.

La familia no es el agrupamiento social sino una institución social producida por causas sociales y surge de una vasta agrupación político-

⁶**CORSI**, Jorge (comp).Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Paidós, México,1994, p.102

domestica pasando por el clan exógamo amorfo, por la familia clan diferenciada, uterina o masculina, por la familia agnaticia indivisa, por la familia patriarcal romana por la paternal romana y germánica en la familia conyugal de hoy en día.

La familia ha pasado ciclos de contracción y dilatación en comunidades primitivas y de hecho la familia conyugal y la gran familia indivisa han coexistido o alguna ha tenido primacía sobre la otra dependiendo del contexto y de los tiempos históricos.

La familia también se considera como resultado de la organización social y señala que la prohibición del incesto es el primer acto de organización social mediante el cual la naturaleza se supera a si misma dividiendo a sus parientes en dos grupos.

Susceptibles y proporcionales a un cónyuge y los que estaban prohibidos para ello. A partir de esta dicotomía se estructura un primer tipo de intercambio social entre los hombres, basado en la reciprocidad de las reglas de parentesco y del matrimonio son el estado mismo de la sociedad y para que exista una estructura de parentesco es necesario que se manifiesten tres tipos de relaciones de hermano a hermana de esposa esposo y de padre a hijo.

En conclusión la familia es un grupo en permanente evolución, relacionada con los factores económico, político, social y cultural.

Relación individuo- familia- sociedad siempre ha sido una constante en la historia del hombre.

En la segunda mitad del siglo XIX existió tres tipos ideales de familia:

La Familia Patriarcal característica de las sociedades nómadas y pastoriles, que daba gran importancia a la estabilidad, la autoridad, el linaje y

la tradición, lo que llevaba a un amplio grupo doméstico que abarcaba, como mínimo a todos los descendientes masculinos del patriarca.

La Familia Tronco muy frecuente entre sociedades campesinas europeas contaba también con un elemento patriarcal estable pero generalmente restringía la correspondencia y la sucesión a un hijo del patriarca y sus descendientes aunque con otros hijos solteros pudieran permanecer en la unidad familiar lo que llevaba a unidades familiares de hasta 18 personas.

La Familia Inestable característica de la población obrera urbana que a diferencia de las otras se basaba en la unión de dos individuos independientes, sobrevivía solo el tiempo que estos lo hacían y lanzaba a sus hijos al mundo en cuanto podían independizarse ejerciendo un escaso control sobre ellos.

Toda sociedad tiene las siguientes instituciones, gobierno, sistema económico, educación, religión y familia.

El tipo de relación ha ido cambiando a través de la historia, de hecho la familia ha ido perdiendo la capacidad de influencia que antes tenía en sus miembros, sin embargo, estas instituciones tienen las siguientes funciones:

- Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento biológico de los miembros de la sociedad.
- Proveer lo necesario para la reproducción de nuevos miembros de la sociedad.
- Proveer lo necesario para la distribución de bienes y servicios. Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro y fuera del grupo.
- Definir el significado de la vida y mantener la motivación para supervivencia individual y del grupo.

La Familia Nuclear también hace referencia a dos tipos de familia de orientación, que es aquella en la cual nace y se desarrolla una nueva persona y la procreación, que es aquella que la persona crea cuando deja la familia

Funciones de la Familia Nuclear:

- Cubrir las necesidades sexuales de sus miembros adultos de la sociedad
- Reproducción
- Residencia común
- Cooperación económica
- Socialización de los niños.

En una cuarta parte de todas las sociedades predomina la familia nuclear, otra cuarta parte la poligamia y en la mitad restante se encuentra principalmente la familia extensa. La familia nuclear independiente predomina tanto en sociedades altamente desarrolladas en lo económico como en sociedades en la escala más baja del desarrollo económico. La familia extensa predomina aun economías agrícolas y pastorales. Las investigaciones recientes, según Leslie indican que en una extensa área del mundo los sistemas familiares tienen una tendencia hacia algún tipo de familia conyugal. Los factores que pueden asociarse a esta tendencia son una urbanización e industrialización de las sociedades, así como ciertos cambios en lo ideológico como:

- La libertad de escoger cónyuge
- Mas estatus igualitario de la mujer
- Igualdad de derechos en caso de divorcio
- Nueva residencia local
- Parentesco bilateral

- Igualdad de los individuos en relación a barreras de clase o de castas individualismo.⁷

Se plantea que desde el punto de vista materialista existe relación entre la familia y la sociedad, ya que la familia tiene la función de la procreación mientras que la sociedad la regula, la familia tiene el control interno del individuo y la sociedad el externo, la familia reproduce las normas, la sociedad las crea, cuando hay contradicciones en la familia se da la desorganización familiar, cuando hay contradicción social, se da la lucha de clases.

1.3.2 La Familia como Entorno Parcialmente Conflictivo

La familia como institución se ha considerado, históricamente, un ámbito privado donde el comportamiento de sus miembros se situaba fuera del control social. Las creencias y mitos culturales asociados al sistema patriarcal han legitimado desde tiempos remotos el poder y la dominación del marido hacia la mujer y los hijos, despojando a éstos de todo derecho legal, económico o social. Tanto la mujer como sus hijos carecían de individualidad, absorbidos por la del hombre cabeza de familia, a cargo de quien legalmente estaban y que tenía plenos derechos para usar las medidas que creyeran convenientes para mantener el control sobre ellos.

Actualmente puede resultar difícil aceptar, debido a determinados estereotipos ideales del concepto de familia (agentes socializados básicos, garante de seguridad, apoyo y afectos), que la familia es uno de los grupos sociales en los que se dan más comportamientos violentos.

Los factores más relevantes a la hora de explicar la elevada incidencia de violencia familiar, es el hecho de que la familia posee una serie

⁷ **IBARROLA**, Antonio De. Derecho de Familia, Porrúa, México, 1978, p.1-5

de características que la hacen potencialmente conflictiva, con el correspondiente riesgo de que los conflictos puedan resolverse de manera violenta. Entre estas características destacan:

- a) La alta intensidad de la relación, determinada por la gran cantidad de tiempo compartido entre sus miembros, el alto grado de confianza entre ellos, el derecho a influir sobre los demás y el elevado conocimiento mutuo que se deriva de la convivencia diaria.
- b) La propia composición familiar, integrada por personas de diferente sexo y edad, lo que implica la asunción de diferentes roles a desempeñar, y que se traduce en unas marcadas diferencias de motivaciones, intereses y actividades entre sus miembros.
- c) El alto nivel de estrés al cual está expuesta la familia como grupo, debiendo hacer frente a distintos cambios a lo largo del ciclo vital y a exigencias de tipo económico, social, laboral o asistencial.
- d) El carácter privado que posee todo aquello que ocurren en el interior de una familia y que, tradicionalmente la ha hecho situarse fuera del control social.⁸

La familia es un modelo de aprendizaje, cuando se expone a situaciones de violencia familiar, se corre el riesgo de reproducirla en el desempeño de sus roles de vida. De modo que, la familia es considerada como el primer agente socializador determinante en el funcionamiento social. Las relaciones familiares y sus estilos de vida influyen en la autorregulación de sus conductas presentadas al interior de la familia.

⁸STRAUS y GELLES, *Op Cit.*, p. 470

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.1 Violencia Familiar

Se entiende por violencia familiar, la agresión, amenaza, u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes, y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

La raíz etimológica del término violencia remite el concepto de fuerza, y se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar. Ello nos mueve a decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia doméstica o violencia familiar.

Para Rivera la violencia es *“agresividad humana o comportamiento caracterizado por el uso de la fuerza”*.¹

Se entiende por violencia doméstica, *“cualquier acto de violencia de género que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”*

La Organización Mundial de la Salud define la violencia doméstica como *“el conjunto de actos psicológicos, físicos y sexuales forzados contra las mujeres adolescentes y adultas por su pareja actual o ex-pareja íntima”*.

¹RIVERA, L. Prevalencia de violencia de género en el ámbito conyugal (tesis) Instituto Nacional de Salud Pública, Cuernavaca, Morelos, México, 1998, p.28.

Violencia doméstica es el maltrato físico y psicológico que ejerce un hombre contra su compañera... Puede incluir amenazas de violencia y ataques físicos de hecho. La violencia doméstica se caracteriza por un maltrato cada vez más intenso y peligroso, si la mujer no le pone coto a la situación..."²

En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (sea física, económica, psicológica...) e implica la asimetría, real o simbólica, de poderes diferentes, normalmente visualizados como "arriba" y "abajo" (padre-hijo, hombre-mujer, esposo-esposa, concubino-concubina, amante-amasio etc.). La violencia implica una búsqueda para eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación, obtenido a través del uso de la fuerza. Esa asimetría o desequilibrio del poder, construido socialmente y definido culturalmente, puede ser también obtenido mediante maniobras interpersonales de control de relaciones. Así entonces, consideramos la violencia como una relación en la que una persona con más poder, abusa de otra con menos poder o poder diferente, aunque la violencia tiende a prevalecer donde existen relaciones con la mayor diferencia de poder.³

El poder del más fuerte y que posee conducta desviada por aprendizajes familiares o sociales, genera violencia en contra de los más débiles.

²MADRIGAL RAJO L.J. Desacralizar la violencia: Buscando estrategias para superar la violencia de género desde procesos de Cambio con hombres en El Salvador Lola Luna. La historia feminista del género y la cuestión del sujeto, Barcelona, http://www.nodo50.org/rnujeresred/flola_luna8ujeto.html, 12 de diciembre del 2009.

¹¹RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Felipe Antonio. Violencia Masculina en el hogar, Pax, México, 2000, p. 290.

Por violencia intrafamiliar entendemos la agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia; en este caso, del hombre contra su pareja. Este daño se produce al violar o invadir los espacios de la otra persona, sin su permiso, para quitarle su poder y mantenerla desequilibrada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener su subyugación, es decir, controlarla y dominarla. ⁴

La violencia familiar puede entenderse como la acción u omisión (indiferenciada, abandono, y otros) de uno o varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de ésta. Los malos tratos producidos en el ámbito familiar generalmente ocurren en el propio domicilio, el agresor tiene un vínculo afectivo con la o las víctimas.

La violencia familiar no solo debe entenderse como el ejercicio de la fuerza física y psíquica sino como todo tipo de acciones u omisiones que produzcan sufrimiento y malestar a los miembros de la familia que habitan una misma casa.

La violencia intrafamiliar es un problema ampliamente extendido. Los estudios demuestran que cerca de la mitad de las mujeres han sido víctimas de violencia a manos de sus maridos o parejas. ⁵

La violencia familiar es un problema globalizado porque ocurre en cualquier rincón del mundo, sin ser exclusivo de un sector social, económico, político o religioso, se cree que actualmente una gran cantidad de mujeres han sido víctimas de violencia en su hogar.

⁴ **MARTÍNEZ CORONA**, Beatriz. y **MEJÍA FLORES**, Susana. Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: El sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla, México, CP, México, 1997, p.178.

⁵ **RODRÍGUEZ MANZANERA**, Luis. Victimología. Estudio de la Víctima, 5ª. Edición, Porrúa, México, 1999, p 163.

Las expresiones de violencia están relacionadas con las ideas de lo que significa ser hombre o mujer en cada contexto específico, en nociones que confieren determinados derechos a unos y a otras para el ejercicio del poder y en las consecuencias violentas que dicho ejercicio implica. Los hombres como hombres, con identidades de género, se articulan en jerarquías de poder donde no todos son privilegiados o contra quienes se discrimina de la misma forma, en una diversidad de elementos culturas, raciales, de clase, etc., que articulan las diferentes definiciones y usos de la violencia. Hombres y mujeres, niños y niñas, experimentan formas de violencia basadas en género. No obstante, este tipo de violencia es predominantemente ejercido por hombres contra mujeres, niños y niñas, contra otros hombres y contra sí mismos; en el abuso infantil, la escuela, la guerra o el hogar. El carácter de género de los conflictos violentos ha sido recientemente explorado en el campo de la violencia doméstica.⁶

El concepto violencia doméstica define el entorno donde se da el fenómeno y abarca todas sus modalidades cotidianas crónicas: mujeres golpeadas, niños maltratados y ancianos o minusválidos violentados. Las formas que toman estas agresiones son muy variadas e incluyen violencia psicológica, física y sexual.⁷

Se considera violencia doméstica solo la que ocurre en el hogar y en la que habitan familiares de manera conjunta, de ninguna manera podemos clasificar a la violencia como doméstica la que ocurre en el hogar pero entre extraños.

⁶PINEDA DUQUE, Javier y OTERO PEÑA, Luisa. Género, Violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. Revista de Estudios Sociales de la Universidad de Los Andes, 2004, p.19.

⁷SAUCEDO GONZÁLEZ, Irma. Violencia doméstica y Sexual. Familia y Violencia, Demos, México, 1995, p.32.

2.1.1 Concepto de Violencia

La palabra violencia proviene (del latín violentia); cualidad de violento; acción y efecto de violentar ó violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder; acción de violar a una mujer⁸

La Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra las Mujeres, aprobada por la Asamblea General de Las Naciones Unidas en 1993 establece en su artículo primero que la violencia contra las mujeres:

Supone cualquier acto de violencia basado en el sexo, que dé lugar o pueda dar lugar a un perjuicio de sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o las privaciones arbitrarias de libertad ya ocurran en la vida pública o en la privada.

En la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la mujer , se define esta como:

Cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, agregando que se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Existen cuatro formas de invadir los espacios de una persona: violencia física, sexual, verbal y emocional.

⁸Diccionario de la Lengua Española. 22ª. Edición, Real Academia Española, México, 2009, p.505.

2.1.2 Violencia Física

Violencia física: es una invasión del espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones; jalar el cabello, forzarla a tener relaciones sexuales. Es también limitar sus movimientos de diversas formas: encerrarla, provocarle lesiones con armas de fuego o punzo-cortantes, aventarle objetos y producirle la muerte. La violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la persona maltratada, aunque el espacio emocional es el más afectado, cuando la violencia no termina en muerte. De hecho toda violencia tiene como objetivo dañar emocionalmente a la persona, porque esto la desgasta y le quita el poder de sobrevivir. Además la violencia física también daña otros espacios de la persona maltratada. El espacio social es afectado porque la mujer se siente avergonzada por los moretones que tiene y entonces limita sus contactos sociales. Con esto, también está limitando su espacio intelectual: al no tener comunicación con alguien más, no puede procesar su experiencia con la ayuda o el apoyo necesarios. Cabe mencionar que la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza, por lo general, antes ya ha intentado controlar a su pareja de otras maneras más sutiles, como la violencia emocional y verbal.⁹

El maltrato físico de la mujer en el hogar parece ser un fenómeno universal que ha estado enraizado por siglos en la estructura social.

2.1.3 Violencia Sexual

La violencia sexual es una forma de violencia muy generalizada y se encuentra dentro del ámbito de la violencia física, aunque invade todos los espacios de la mujer. La violencia sexual se ejerce al imponerle ideas y actos sexuales a la mujer. Las ideas se imponen generalmente por medio de la violencia verbal. Otra forma es violando a su mujer, el hombre cree que

⁹RAMÍREZ HERNÁNDEZ, *Op Cit.*, p.300.

por tener una relación, no importa que estén casados o no, tiene derecho a hacer sexualmente lo que quiera, cuando quiera, con ella. La violación es forzar a la otra persona a tener sexo con el hombre a pesar de la oposición de la mujer. Esta forma de violencia tiene un impacto profundo en la víctima, porque invade todos los espacios de la mujer violada. La violación rompe todas las defensas de la víctima y la deja totalmente desprotegida y destruye su concepto de sí misma. La violencia sexual incluye los delitos de violación, abuso sexual a menores, estupro y hostigamiento.

La violencia sexual a que se refiere el párrafo anterior se entiende como la forma violenta de la sexualidad, que implica que una persona al realizar el coito lo realice de manera ultrajante físicamente o con humillación imponiéndolo su pareja como una obligación, y arrancándole su consentimiento mediante la imposición de ideas lascivas, que le procurarán molestia y sufrimiento físico y moral.

2.1.4 Violencia Verbal

La violencia verbal requiere el uso de palabras para afectar y dañar a la mujer, hacerla creer que está equivocada o hablar en falso de ella. Existen tres formas de ejercer este tipo de violencia: cosificar, degradar y amenazar. La forma más usual de violencia verbal consiste en amenazar a la mujer con promesas de violencia si ella intenta oponerse al hombre. Degradar es usar frases como: “tú vales madre”; “eres una estúpida”; “mejor ni hables; solos dices pendejadas”. Cosificar consiste en hacer sentir como un objeto sin valor a la persona, poniéndole sobrenombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva, usando palabras altisonantes que la hagan sentirse humillada y minimizada.

2.1.5 Violencia Psicológica o Emocional

Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas

en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables.

La violencia emocional tiene como objetivo destruir los sentimientos y la autoestima de la mujer, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir. Este tipo de violencia es tremendamente dañina, porque causa que la mujer maltratada se sienta constantemente presionada sin poder definir de donde viene esa presión. Es una forma de tortura que mantiene a la víctima desequilibrada, pues cree ser la causa de la presión que se le impone. Cabe recordar que la violencia física y verbal también son formas de violencia emocional. La violencia emocional se manifiesta en actos que atacan los sentimientos o las emociones de la persona. Estos actos son persistentes y muy difíciles de reconocer, pues son aún más encubiertos que la violencia verbal.¹⁰

La violencia emocional es un derroche de energía perdida por la persona que la sufre y que le produce malestar, sufrimiento, desequilibrio y si persiste puede desencadenar un trastorno psicológico severo manifestándose en una crisis o depresión profunda.

2.2 Concepto de Familia

Familia es el conjunto de personas unidas por lazos amorosos o afectivos que habitan una misma casa.

El vocablo latino *familia* nos trae muy diversas ideas a la mente: gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella; conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje; nuestra inmediata parentela.

¹⁰Obra citada,p. 295.

Según una respetable mayoría de los escritores, procede la palabra *familia* del grupo de los *famuli* (del osco *famel*, según unos; *femel* según otros, y según entender de Taparelli y de Greef, de *fames*, hambre. Famulos son los que moran con el señor de la casa, y según anota Breal, en osco *foamat* significa *habita*, talvez del sanscrito vama, hogar, habitación, indicando y comprendiendo en esta significación a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales (*servi*), llamando, pues *familia* y *familia* al conjunto de todos ellos.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948, en el tercer inciso del artículo 16 establece que:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de parte de la sociedad y del Estado”.

El concepto de familia de acuerdo a la iniciativa de ley presentada en 1997 para reformar el Código Penal Federal, y que contenía el tipo original del delito de Violencia Familiar, el legislador hizo notar que la familia no solo la constituyen los padres e hijos, sino en general todos aquellos parientes que habitan bajo un mismo techo. Concepto que coincide con el generalmente aceptado por la antropología social que comprende a los progenitores, los hijos biológicos y adoptados que vivan bajo un mismo techo.¹¹

¹¹ Iniciativa de Ley para reformar el Código Penal Federal presentada en 1997.

CAPÍTULO TERCERO

LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU IMPACTO NEGATIVO

3.1 Impacto de la Violencia Familiar

El impacto de violencia familiar en nuestro país se considera un agravio a la sociedad, porque sus repercusiones son graves ya que la familia es la célula de la sociedad.

Cuando en nuestras familias mexicanas existen disfunciones o malos tratos esto se ve reflejado en diferentes aspectos fuera de los hogares, como bajo rendimiento escolar, problemas psicológicos o bien comportamientos antisociales, criminalidad, alcoholismo y drogadicción entre otros.

Las mujeres golpeadas tienen una probabilidad cuatro a cinco veces superior de necesitar tratamiento psiquiátrico que las no golpeadas, así como una probabilidad cinco veces mayor de intentar suicidarse.

3.1.1 Datos sobre Violencia Familiar

La violencia familiar es un grave problema de salud pública. Existen datos sobre el tema.- aproximadamente 35% de todos los homicidios están relacionados o fueron cometidos por un familiar, la mitad de las víctimas fueron atacadas por algún pariente o conocido y se calcula que más de tres millones y medio de mujeres son golpeadas severamente por sus cónyuges o novios así mismo; se estima que una de cada siete familias el esposo maltrata físicamente a su pareja, pero de igual manera hay un porcentaje similar en el que la mujer es la agresora del cónyuge.

Investigaciones en México en las décadas de los ochenta y noventa con poblaciones afectadas, determinaron que solo cuando el nivel de

maltrato se había desarrollado hasta volverse en extremo severo, las víctimas acudían a centros especializados para su tratamiento psicológico, apoyo jurídico y de trabajo social, y que los casos de violencia sexual en las delegaciones Milpa Alta, Guajimalpa, parte de Tlalpan, Tlahuac y Xochimilco del Distrito Federal eran numerosos.

Es posible que las cifras reales de los índices de violencia familiar superen a las establecidas y obtenidas, ya que la mayoría de los casos son detectados por parte de trabajo social en escuelas, vecinos o gente ajena al núcleo familiar lo que conduce a tener pocas probabilidades de demanda o denuncia de parte de los miembros directamente afectados; denunciando solo en casos extremos cuando existe ya un peligro inminente y muy grave o bien cuando los hechos ocurren y existe un daño severo a la víctima directa o bien a la familia misma que es la que vive en constante temor altibajos gracias a la inestabilidad del núcleo familiar en el cual se desenvuelve. Mujeres que logran salir de la relación de abuso señalan que lo primero que recuperan es la salud.¹

El primer estudio sobre violencia doméstica fue realizado en 1990 a través de una encuesta en población abierta y se entrevistó a un total de 342 mujeres en ciudad Nezahualcóyotl, se encontró que el 33.5% de las mujeres reportó haber tenido al menos una relación violenta en su vida, es decir una de cada tres mujeres había sido violentada.

En 1992, en la ciudad de Guadalajara se llevó a cabo un estudio con 1163 mujeres en zonas rurales y 427 de zonas urbanas, las cuales en su mayoría sufrieron algún tipo de violencia y el principal agresor fue el esposo.

En el Estado de Michoacán, en un estudio realizado entre 1990 y 1991 llegaron al Hospital Civil de Morelia 400 mujeres con huellas visibles de

¹**SILVA FAJARDO**, KarmenThereza. Agravio Intrafamiliar. Un déficit de nuestro sistema jurídico, Defensa Penal, *Interpretación y análisis jurídico*, No. 22, México, 2010, p. 40-47.

maltrato físico, reconociendo que la violación sexual se da dentro del matrimonio.

Entre 1993 y 1994 en San Miguel de Allende, Guanajuato, se llevó a cabo un estudio donde se entrevistó a un total de 506 mujeres que solicitaron servicio de salud, y la mitad contestó haber sido víctima de violencia y que el agresor era su pareja.

En 1995 la Asociación Mexicana Contra la Violencia A.C. (COVAC) realizó una encuesta de opinión en nueve ciudades del país; el 21% de las entrevistadas manifestó conocer por lo menos a una persona que ha sufrido violencia intrafamiliar y la mayoría señaló que las víctimas habían sido mujeres.²

En 1996, en la zona urbana de Monterrey se entrevistaron a 1064 mujeres en población abierta, de las cuales 46.1% reportaron vivir o haber vivido violencia conyugal, en cualquiera de sus tipos física, psicológica y sexual.

Un importante porcentaje de los actos sexuales de los jóvenes se llevan a cabo bajo coerción. La coerción sexual incluye una amplia gama de experiencias que obligan a una persona a realizar un acto sexual contra su voluntad. Estas experiencias incluyen el uso de violencia, amenazas, insistencia verbal, engaño, expectativas culturales o circunstancias económicas; la consecuencia es una falta de elección para procurar otras opciones sin las severas consecuencias sociales o físicas.³

Las mujeres acuden a los servicios de salud por presentar síntomas de afecciones físicas, emocionales que pueden surgir como consecuencia de vivir un clima de violencia de género con su pareja, sea esposo o conviviente. Solicitan entonces atención que puede ser los servicios de

²RAMÍREZ HERNÁNDEZ, *Op Cit.*, p. 293.

³ERULKAR, Anabel S. Experiencia de la coerción sexual entre los jóvenes de Kenya, *Internacional FamilyPlanning. Perspectives* Vol.30, No.4, 2004, p. 182.

emergencia por presentar lesiones agudas (abortos, heridas, contusiones, fracturas, intento de suicidio), y la causa se refleja claramente o algunas veces la agredida enmascara el origen de las lesiones. Otras mujeres por el impacto de la violencia tienden a presentar molestias crónicas (como la migraña, anemia, ansiedad, depresión, dolores crónicos, etc.) y al momento que solicita atención no refieren vivir en ambiente de violencia.⁴

3.1.2 Formas de Abuso

Los malos tratos que puede infligir el agresor incluyen palizas, bofetadas, puntapiés o puñetazos, que en ocasiones dan lugar a lesiones graves e incluso ponen en peligro la vida de la víctima. Además de los malos tratos físicos, las agresiones verbales, caso de gritos e insultos, pueden incluir amenazas que hacen que la víctima se sienta avergonzada o despreciable. También se dan casos de malos tratos emocionales y de abusos sexuales, incluyendo la violación por parte del compañero sentimental. La prevalencia de golpes que resultan en sangrados, contusiones, hinchazones, o dolores y heridas severos.⁵

3.1.3 Víctimas de la Violencia Familiar

Dado que al interior de la familia o del espacio doméstico de convivencia se reproducen las jerarquías asignadas a los roles de género, edad y preferencia sexual predominantes en la sociedad, las actitudes agresivas y violentas van del “fuerte” hacia el “débil” del grupo. La reproducción de jerarquías sociales en el entorno doméstico hace que el agresor sea predominantemente hombre y las víctimas mujeres.⁶

La victimización de la mujer en el contexto conyugal es un fenómeno sostenido, en primer lugar, por pautas culturales que hacen rígidos los estereotipos de género. El desequilibrio de poder resultante es el caldo de

⁴BONIFAZ R. y NAKAMO A. La Violencia Intrafamiliar, el uso de drogas en la pareja, desde la perspectiva de la mujer maltratada. *Rev. Latino-am Enfermagem* No. 12(No. Especial): marzo-abril 2004, p. 433-438

⁵PARISH, et al. La Violencia contra la pareja en China: Prevalencia a nivel Nacional, factores de riesgo y problemas relacionados con la salud. *International FamilyPlanningperspectives*, Vol 30, No.4, 2004, p.174-181.

⁶SAUCEDO GONZÁLEZ, Irma. Violencia. Doméstica y Sexual. Familia y Violencia. Demos, México, 1995, p 32-34.

cultivo en el cual surgen las relaciones abusivas. La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos: cultural, social, institucional, familiar. En cada uno de ellos, la victimización es posible cuando se sostiene un modelo autoritario de ejercicio del poder.⁷

Un número desproporcionado de las víctimas de la violencia intrafamiliar son mujeres de escasos recursos. Un estudio efectuado en Nicaragua por el Banco Interamericano de Desarrollo reveló que el 41% de las mujeres dedicadas al trabajo doméstico son víctimas de violencia, lo que contrasta con el 10% en el caso de mujeres que trabajan fuera del hogar. Mujeres toleran la violencia doméstica dado que su desigual posición económica y social no les deja grandes alternativas. Las mujeres tienen menos oportunidades que los hombres de ingresar a la fuerza laboral, reciben menor sueldo por el mismo trabajo, y están sometidas a presiones de orden familiar y social. Todo ello hace el abandono de relaciones abusivas muy poco viable, tanto para la víctima como para el victimario. En este sentido, la violencia en contra de la mujer se relaciona directamente con su posición desmedrada en la sociedad.

Uno de los principales obstáculos a la investigación y encauzamiento de casos de violencia intrafamiliar es la obtención de medios de prueba. Para muchas mujeres la realización de exámenes médicos constituye un serio problema debido a la falta de servicios médicos, carencia de personal femenino y tratamiento degradante.

Las ONGs han encabezado la batalla contra la violencia intrafamiliar, especialmente implementando modelos que sirvan como referencia a las autoridades. Debido a la irregularidad de la acción gubernamental, las ONGs se han visto obligadas a desempeñar un papel fundamental en la satisfacción de las necesidades de la comunidad.⁸

⁷CORSI, Jorge . “Abuso y Victimización de la Mujer en el Contexto Conyugal”. *Violencia Doméstica*. Cidhal Centro para Mujeres. Cuernavaca Morelos, México 1998, p.34

⁸RAMÍREZ HERNÁNDEZ, *Op Cit.*, p.293.

Los datos disponibles indican que las nuevas leyes, las comisarías de la mujer y una mayor sensibilidad de la opinión pública ante la violencia intrafamiliar han tenido como resultado directo un incremento en la cantidad de denuncias. De los casos que llegan a ser fallados en tribunales, se estima que sólo uno de cada veinte terminará en sentencia.

3.1.4 Afectaciones Físicas y Psicológicas Sufridas por la Violencia Familiar

Las mujeres que son víctimas de malos tratos pueden desarrollar alteraciones del sueño, disfunción sexual, depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, trastornos de la conducta alimentaria y desnutrición, y a veces intentan suicidarse.⁹

Se ha identificado un vínculo significativo entre el abuso físico o sexual entre las mujeres en edad reproductiva y una amplia gama de problemas ginecológicos, incluidos el sangrado vaginal, el dolor durante el coito, el dolor crónico de la pelvis, las infecciones del aparato urinario y las inflamaciones pélvicas médicamente tratadas, señalando la posible relación entre la experiencia que ha tenido la mujer de violencia física o sexual y su riesgo de contraer una infección transmitida sexualmente (ITS), incluida la infección del VIH; las mujeres infectadas del virus son significativamente más proclives que las no infectadas a indicar que habían sufrido abusos o sexo forzado.¹⁰

La coerción durante la primera relación sexual es un importante problema social y de salud pública que tiene serias repercusiones en la salud reproductiva y el bienestar de las mujeres jóvenes. Las medidas que se adopten para mejorar la salud reproductiva de las adolescentes deben encarar directamente la cuestión de la coerción sexual.

⁹BONIFAZ y NAKAMO, *OpCit.*, p. 438.

¹⁰KOENIG Michael A. La Primera relación sexual y la salud reproductiva. *International familyPlanning Perspectives*, Vol. 30, No. 4, 2004, p. 156.

Algunas mujeres sienten miedo a confesar que han sido víctimas de malos tratos, pero cuanto más tiempo aguanta una mujer una relación denigrante, mayor es el riesgo que corren ella y sus hijos. Con frecuencia la conducta cruel de la persona que perpetra los malos tratos empeora con el tiempo¹¹.

Además, la violencia contra la pareja está relacionada con las secuelas negativas físicas y mentales (por ejemplo, la depresión, la baja autoestima, el abuso del alcohol) y en forma potencial, los asuntos de salud sexual y reproductiva. Las vías por las cuales se desarrollan dichas secuelas son los traumas físicos y emocionales crónicos, que agudizan los problemas continuos de salud física y mental y trastornos ginecológicos. Además, las amenazas de violencia pueden reducir la capacidad de las personas para mantener relaciones sexuales con protección, lo cual incrementa su riesgo de contraer las infecciones transmitidas sexualmente (ITS).¹²

El abuso físico forma parte importante de la etiología de la depresión en las mujeres maltratadas y que, combinado con la falta de apoyo en las actividades cotidianas, contribuye a disminuir la capacidad de respuesta de las mujeres ante el abuso.¹³

Existe relación potencial entre la violencia física o sexual y su impacto negativo en la salud reproductiva, la violencia física o sexual puede socavar el poder de la mujer que procura mantener relaciones sexuales en forma segura, y puede afectar negativamente la conducta relacionada con la regulación de la fecundidad la coerción sexual y el abuso durante el período de la niñez, lo cual puede incrementar la propensión de la mujer a observar una conducta sexual riesgosa durante su período de adolescencia.¹⁴

¹¹ **BONIFAZ y NAKAMO**, *Op Cit.*, p. 436.

¹² **PARISH**, et al, *Op Cit.*, p.179.

¹³ **VALDEZSANTIAGO** , et al. Violencia de Género y otros Factores Asociados a la salud emocional de las usuarias del Sector Salud en México. *Salud Pública de México*, Vol 48, No. 2 México, 2006, p. 5250-5258.

¹⁴ **KOENING**, *Op Cit.* , p. 160.

Tanto para los hombres como para las mujeres, se supone que los celos sexuales constituyen un factor de riesgo subestimado y complejo de la violencia doméstica.

La agresión física está correlacionada con consecuencias negativas para la salud incluida la disfunción sexual y el sexo no deseado y sin satisfacción y que estos problemas afectan en particular a la mujer.¹⁵

Se dan consecuencias negativas de la coerción sexual a largo plazo. Al compararlas con las mujeres que no han sido abusadas sexualmente, aquellas que han tenido esta experiencia tienden a tener más parejas sexuales, así como a ejercer menos control sobre las condiciones en que consumen el acto sexual; asimismo, tienen una menor probabilidad de practicar la anticoncepción y usar condones, y una mayor probabilidad de contraer infecciones transmitidas sexualmente (ITS) y de concebir embarazos no deseados. Entre las consecuencias psicológicas a largo plazo debido al abuso sexual se incluyen la depresión, las ideas de suicidio, la falta de autoestima y de seguridad en sí mismas, la adicción a las drogas y el alcoholismo.¹⁶

La violencia contra la mujer constituye un problema social en todo el mundo que repercute en su salud y bienestar. Esta acción produce lesiones físicas, trastornos psicológicos, psicosomáticos, ginecológicos daño a la salud reproductiva y riesgo de adquirir enfermedades de transmisión sexual Aunque la violencia es una causa significativa de morbilidad y mortalidad femenina, tiene poco que se visualiza como un problema de salud pública.¹⁷

3.1.5 Factores Victimológicos en la Familia

El conjunto de circunstancias que propician que en una familia surja violencia y por ende víctimas se consideran factores victimológicos y por

¹⁵ PARISH, *et al Op Cit.*, p.180.

¹⁶ ERULKAR, *Op Cit.*, p.188.

¹⁷ VENEGAS OCHOA *et al. Violencia contra la Mujer y Medicina Familiar. Ginecol. ObstetMex*, Vol. 75, No. 7, México, 2007, p. 373-378.

mencionar algunos, pudieran ser el género, la posición económica, adicciones, baja cultura o el entorno o ambiente familiar en el que se desarrollan los integrantes de una familia.

3.1.5.1 La pobreza, Baja Condición Social, Bajos Ingresos

Los factores de riesgo conocidos de la violencia contra la pareja incluyen la tierna edad, la pobreza, la baja condición social, la falta de poder de la mujer, el estrés de la vida cotidiana, el consumo de alcohol y los celos.

Entre los factores de riesgo significativos de la violencia intrafamiliar se incluían los celos, las creencias patriarcales, los bajos ingresos aportados por la mujer al hogar, la condición socioeconómica baja del hombre, el consumo del alcohol, y la residencia en regiones aparte del sur o del sudeste del país. Los golpes severos constituyeron un factor de riesgo significativo para la notificación individual de problemas de salud general y sexual, incluida la disfunción sexual, insatisfacción sexual y haber tenido relaciones sexuales no deseadas.

La violencia doméstica ocurre en todas las sociedades, con medianaprevalencia de violencia contra la mujer ocasionada de parte de su pareja.¹⁸

La poca educación, los empleos muy humildes y los bajos ingresos son factores de riesgo de la violencia contra la pareja, elementos que crean más estrés entre los esposos en particular cuando el hombre pertenece a un grupo socioeconómico bajo. La mujer también corre un mayor riesgo cuando ella o su pareja consume alcohol.

Cuando el hombre es de una condición socioeconómica baja y cuando alguno de los miembros de la pareja consume alcohol tienen un alto riesgo de violencia intrafamiliar.

¹⁸PARISH *et al.*, *Op Cit.*, p. 178.

3.1.5.2 Familias con miembros adictos al Alcohol o a las Drogas

El abuso del alcohol y de las drogas agrava el patrón de violencia. Los individuos drogodependientes tienen mayores probabilidades de cometer actos de violencia contra su pareja.

Los principales elementos precipitantes de la actitud violenta del agresor se relacionan con la ingesta de alcohol y/o drogas, aunque también pueden responder a otras múltiples causalidades psicológicas y sociales. En consecuencia, el uso indebido de drogas se constituye en “factor desencadenante” cuando propicia violencia en el ámbito familiar, o en “efecto” en tanto las drogas se convierten en refugio o escape de una persona para sobrellevar situaciones de violencia familiar.¹⁹

3.1.5.3 Familias con Miembros de Baja Escolaridad

La poca educación, los empleos muy humildes y los bajos ingresos son factores de riesgo de la violencia contra la pareja, y algunos estudios de investigación sugieren que estos elementos crean más estrés entre los esposos en particular cuando el hombre pertenece a un grupo socioeconómico bajo. La mujer también corre un mayor riesgo cuando ella o su pareja consume alcohol.²⁰

3.1.5.4 Familias con antecedentes de Violencia en su Hogar, La transmisión Intergeneracional de la Violencia

El ambiente social en el que una persona abusiva se desarrolla contiene altos niveles de violencia. Bien podríamos decir, que la violencia social y la violencia doméstica son parte de un todo, cuyos componentes están estrechamente relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente.²¹

¹⁹BONIFAZ y NAKAMO, *Op. Cit.*, p. 437.

²⁰PARISH *et al*, *Op Cit.*, p. 181.

²¹HAZ Paz. Violencia Intrafamiliar, <http://www.hazpaz.gov.co/violen.htm>, 8 de octubre del 2010.

Es por esto, que la violencia que se trasmite intergeneracionalmente trasciende los espacios físicos del hogar, pasando a la calle; y de ahí a otras relaciones e instancias en el futuro de la persona. Estamos haciendo referencia a las huellas que deja en el desarrollo el ser testigo o vivir en carne propia las manifestaciones de la violencia doméstica²²

Personas con memorias de la niñez que tenían recuerdos de incidentes de violencia entre su padre y madre y que hayan visto a su padre y madre agrediendo mutuamente o que hubiesen participado en los incidentes de violencia, tienen riesgo de reproducir la conducta violenta en la adultez.²³

Para la década de los ochenta se identificó la tendencia de que el abuso era un legado que se transmitía de generación en generación, se encontraron correlaciones positivas entre ser víctima de abuso en la familia de origen o presenciarlo, y experimentar situaciones similares en la adultez, señalaron que un hombre que observara violencia física entre su padre y madre durante su infancia, tiene una probabilidad tres veces mayor de agredir a su compañera sentimental en la adultez que uno que no pase por esta experiencia.

Si tomamos como punto de partida la teoría del aprendizaje observacional de Bandura, podemos entender que los niños y las niñas que son socializados violentamente, o presencian la violencia en su hogar de origen, son más propensos a reproducir estos patrones conductuales en otras esferas. Según Bandura, el aprendizaje de conductas abusivas ocurre en tres pasos:

1.- la observación de conductas violentas por parte de una persona cercana o importante para el niño o niña (Ej.: padre o madre)

²²WOLAK, J. & FINKELHOR, D. Children exposed to partner violence. En J. Jasinski & L. Williams (Eds), *Partner violence, A Comprehensive review of 20 years of research*. Thousand Oaks, CA 1998, p.73-111

²³STRAUS y GELLES, *Op Cit.*, p.465.

- 2.- Observar las consecuencias inmediatas de la conducta violenta (Ej.: lograr controlar efectivamente a la otra persona).
- 3.- Experimentar por sí mismo/a las consecuencias (Ej.: practicar la conducta observada)
- 4.- Incorporar la conducta como parte de su repertorio (aprendizaje).²⁴

A modo de resumen, y tomando en cuenta el impacto del aprendizaje social, enfatizamos que el historial de violencia intergeneracional es uno de los elementos más significativos para que ocurra la violencia en la pareja, ya que se adquiere una predisposición, la cual unida a otros factores personales y sociales puede crear el ambiente perfecto para que la persona opte por ser violenta con su pareja.

No debemos dudar que la exposición al modelaje de conductas violentas en el hogar impacte de forma negativa la forma en que se abordarán y manejarán las relaciones en el futuro, que sean repetitivas a través de las generaciones; siendo la violencia sexual la que parece dejar huellas más profundas.

La violencia doméstica se aprende en el hogar de origen y se relaciona en parte con la exposición en la infancia a un ambiente de violencia. En resumen, la violencia doméstica parece ser el resultado directo del aprendizaje, inscrito en un contexto social que propicia la conducta agresiva.²⁵

Uno de los mitos adscritos a la violencia contra la mujer es el que asume que la conducta violenta del agresor hacia la que es su pareja no representa un riesgo relevante para los hijos de esos hogares. Sin embargo,

²⁴BANDURA, A. Aggression: A social learning analysis, Upper Saddle River, NJ: Prentice Hall, 1973, p.122.

²⁵RODRÍGUEZ-MADERA S & Toro-Alfonso J (en prensa). Como en tu casa: El legado de la Violencia Intergeneracional en las relaciones de pareja en un grupo de hombres gay puertorriqueños. *Revista Thompson de Psicología*, No. 2, Puerto Rico, 2009, p.1-22.

tanto el hecho de que los niños sean testigos de la violencia como el que, además puedan ser víctimas de ella conlleva toda una serie de repercusiones negativas tanto para su bienestar físico y psicológico como para su posterior desarrollo emocional y social.

Se pone de manifiesto la existencia de una estrecha asociación entre la violencia en la pareja y el maltrato infantil. Esta co-ocurrencia se da cuando los casos más frecuentes son aquellos en que el mal-tratador arremete tanto a la mujer como a los niños, pero también se dan los casos en que la agresión se ejerce del hombre hacia la mujer, y de ésta o de ambos hacia los niños.

En el caso de los niños que no sólo son testigos del maltrato hacia su madre sino que, a la vez, también son víctimas de esa violencia, la pérdida es todavía mucho más desequilibrante, pues afecta a un componente absolutamente necesario para el adecuado desarrollo de la personalidad del menor, el sentimiento de seguridad y de confianza en el mundo y en las personas que lo rodean, máxime cuando el agresor es su propio padre, figura central y de referencia para el niño y la violencia ocurre dentro de su propio hogar, lugar de refugio y protección. La toma de conciencia por parte del menor de tales circunstancias frecuentemente produce la destrucción de todas las bases de su seguridad. El menor queda entonces a merced de sentimientos como la indefensión, el miedo o la preocupación sobre la posibilidad de que la experiencia traumática pueda repetirse, todo lo cual se asocia a una ansiedad que puede llegar a ser paralizante. Desafortunadamente, en el caso de violencia familiar, la experiencia temida se repite de forma intermitente a lo largo de muchos años, constituyendo una amenaza continua y muchas veces percibida como incontrolable.

La exposición a la violencia familiar constituye un grave riesgo para el bienestar psicológico de los menores, especialmente si, además de ser testigos, los niños expuestos a la violencia en la familia presentan más conductas agresivas y antisociales, conductas externalizantes y más conductas de inhibición y miedo, conductas internalizantes que los niños

que no sufrieron tal exposición. Los niños de estos hogares violentos también suelen presentar una menor competencia social y un menor rendimiento académico que los niños de familias no violentas, además de promedios más altos en medidas de ansiedad, depresión y síntomas traumáticos. Se estima que entre el 25% y el 70% de los niños de familias en las que se producen episodios de violencia, manifiestan problemas clínicos de conducta, especialmente problemas externos como conductas agresivas y antisociales.²⁶

La exposición a modelos violentos especialmente durante la infancia y adolescencia, conduce a la justificación de la violencia y que ambas condiciones incrementan considerablemente el riesgo de ejercerla. Así se ha observado que los adolescentes que reciben castigos físicos en su familia tienen más riesgo de agredir físicamente a su pareja que los que no sufren dichos castigos. Muchos de los adultos que la ejercen o la sufren en su pareja proceden de familias que también fueron violentas. Es decir, que tiende a transmitirse de generación en generación.²⁷

3.1.5.5 Violencia Masculina

En el ámbito familiar el hombre abusa de una figura que es absurda y viciosa reminiscencia del derecho romano, la del derecho de corrección que, no solamente forma parte de nuestra cultura, sino que en muchos lugares sigue siendo norma, y maltrata a su pareja y a sus hijos con el convencimiento que también tienen los otros: autoridades, vecinos e, inclusive, compañera de que ello es legítimo; con esas bases, en todos los lugares públicos y privados la mujer es víctima de diversos grados de violencia sexual que van desde el acoso hasta la violación.²⁸

²⁶**PATRÓ HERNÁNDEZ**, Rosa y **LIMIÑANA GRAS**, Rosa María. Víctimas de Violencia Familiar. Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas, *Anales de Psicología*. Vol.21, No. 1, Universidad de Murcia, España, 2005, p. 11-17.

²⁷**DÍAZ-AGUADO**, María José. Adolescencia, Sexismo y Violencia de Género, *Papeles del Psicólogo* No. 84, Madrid, 2003, p. 35-44

²⁸**SALINAS BERISTAIN**, Laura. Los Derechos Humanos de las Mujeres en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, julio 1994, p.35.

Es más común que este tipo de violencia sea ejercido por hombres que tienen algún tipo de relación con la víctima ya sean pareja, padre o algún pariente, que por un extraño como sería más lógico pensar.²⁹

La violencia masculina contra las mujeres es la forma más común de violencia directa y personalizada en la vida de la mayoría de los adultos. Pocas mujeres se libran del alcance de la agresión masculina, que va desde el acoso sexual y la violación, hasta el incesto y el maltrato físico de la esposa pasando por el espectáculo de las imágenes pornográficas violentas.³⁰

El fenómeno de la violencia familiar masculina ha sido abordada desde diferentes perspectivas teóricas. Hasta hace algunos años, la mayoría de ellas se encontraban atravesadas por algunos mitos que dificultaban y oscurecían la comprensión del tema. Dichos mitos tendían a ubicar la violencia doméstica como secundaria a trastornos psicopatológicos individuales, al uso de alcohol o de drogas, o a factores económicos y educativos. Varias fueron las consecuencias de sostener este estereotipo del hombre golpeador como un enfermo, un alcohólico o un careciente. Entre otras, el retraso en la consideración de la especificidad del problema y, por lo tanto, en la planificación de estrategias de asistencia y de prevención.

Si hace unos años el ámbito familiar era coto privado del *pater familias* y la mujer estaba sometida a su poder y protección, hoy se hacen públicas las alarmantes informaciones relativas a la proliferación de violencias y agresiones físicas en el seno de la familia. Sin embargo, incluso hoy en día se mantienen en estos ámbitos importantes déficits de ejecución, consecuencia, bien del temor de la víctima a sufrir males mayores como represalia, lo que refuerza aún más la supremacía del agresor o bien a la falta de una respuesta asistencial y penal adecuada a situaciones o hechos quizá de poca entidad aisladamente considerados, pero cuya producción

²⁹ LIMA-TORRADO, Jesús. Violencia contra las Mujeres. *Gaceta No. 28*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, octubre 1999, p. 23

³⁰ KAUFMAN, Michel. “La Construcción de la Masculinidad y la triada de la Violencia Masculina”. *Violencia Doméstica*. Cidhal Centro para Mujeres. Cuernavaca, Morelos, México 1998, p. 12.

continuada entre personas que habitan bajo un mismo techo reclama una especial atención del legislador.

Pero, incluso, con respecto a la víctima femenina, cuando estas conductas se encuentran tipificadas (malos tratos, estupro,...) son escasísimos los padres o maridos condenados por estos delitos "debido entre otras razones a la indefensión de su víctima y a unas legislaciones muy conservadoras y en cierto sentido, machistas" que refuerzan o mantienen la idea de que el ámbito familiar es coto privado del *Pater Familias*.

3.1.5.5.1 Hombres Golpeadores

Las investigaciones llevadas a cabo en los últimos años en países como Canadá y Estados Unidos, además de desmentir los prejuicios teóricos antes señalados, contribuyeron a delimitar la problemática de los hombres que utilizan formas abusivas de relación conyugal. La identificación de variables asociadas con el fenómeno permitió afirmar que las formas violentas de relación son el producto de identificaciones con el modelo familiar y social que las define como procedimientos aceptables para la resolución de conflictos.

En lo que respecta a la historia personal, se ha podido comprobar que un alto porcentaje de hombres golpeadores han sido víctimas o testigos de violencia en sus familias de origen. Como señala Alice Millar, "todo persecuidor ha sido en algún momento una víctima". Si consideramos el microsistema, podemos decir que estos hombres han incorporado, en su proceso de socialización genérica, un conjunto de valores, creencias, actitudes que, en su configuración más estereotipada, delimitan la denominada "mística masculina": restricción emocional, modelos de control, poder y competencia, obsesión por los logros y el éxito, etc. En el caso de los hombres golpeadores, tanto los modelos familiares como los emergentes del contexto más amplio permiten que la conducta violenta sea significada

como un medio legítimo para descargar tensiones, para comunicarse o para mantener el poder y el control.³¹

3.1.5.6 Síndrome de Estocolmo

Otro modelo que busca una explicación para el comportamiento paradójico de las mujeres maltratadas es el tratamiento factorial de Graham *et al* (1995) sobre reacciones tipo síndrome de Estocolmo en mujeres jóvenes que mantienen relaciones de noviazgo. Su modelo factorial toma la forma de una escala de evaluación de 49 ítems alrededor de un núcleo caracterizado por distorsiones cognitivas y estrategias de doping, y dos dimensiones secundarias denominadas daño psicológico y una más ambigua amor-dependencia. La teoría de Graham, de propósitos evaluativos, perfil topográfico y metodología correlacionar, fue diseñada para detectar la aparición de síntomas del síndrome de Estocolmo en mujeres jóvenes sometidas a abuso por parte de sus compañeros sentimentales, y está basada en la idea de que el síndrome es el producto de un tipo de estado disociativo que lleva a la víctima a negar la parte violenta del comportamiento del agresor mientras desarrolla un vínculo con el lado que percibe más positivo, ignorando así sus propias necesidades y volviéndose hipervigilante ante las de su agresor. Sin embargo mientras esta explicación puede ser válida para describir alguno de los procesos globales implicados en el síndrome, no proporciona una hipótesis teórica sobre la naturaleza del proceso traumático más allá de algunos de sus elementos constituyentes.³²

3.1.5.6.1 Relación Víctima-Agresor

Quienes trabajan buscando explicaciones y líneas de actuación para sofocar el fenómeno de la violencia y atajar sus consecuencias, conocen que en no pocas ocasiones mujeres a las que se supone una independencia personal o económica y una posibilidad de acceso a recursos alternativos

³¹CORSI, *Op Cit.*, p.108.

³²MONTERO, A. Featuring Domestic Stockholm syndrome: a cognitive bond of protection in battered women. *Proceedings of the XIV World Meeting of the International Society for Research on Agresion.*, CA, 2000, p. 19.

continúan en relaciones donde sufren violencia. Estas mujeres, que desarrollan actividades que hacen pensar que no están sometidas a una parálisis o retracción por miedo y que incluso llegan a emprender con éxito iniciativas en varios ámbitos de sus vidas, parecen sin embargo incapaces de denunciar a sus agresores, con quienes siguen conviviendo, y mucho menos de abandonar la relación. Por otra parte, este tipo de mujeres, de perfil social considerado más independiente aquellas otras de dependencia más ligada a un núcleo familiar del tipo que sea, comparten la reacción paradójica de desarrollar un vínculo afectivo todavía más fuerte con sus agresores, defendiendo sus razones, retirando denuncias policiales cuando han tenido un momento de lucidez y las han presentado, o deteniendo procesos judiciales en marcha al declarar a favor de sus agresores antes de que sean condenados. Estos efectos paradójicos se producen y quizás sea tiempo de ir buscando sus mecanismos y líneas de intervención.

Algunos teóricos han tratado de arrojar luz sobre la ocurrencia de estos vínculos paradójicos entre víctima y agresor, fundamentalmente apelando a claves afectivas o emocionales que aparecen en el contexto del entorno traumático. Han descrito un escenario en el que dos factores, el desequilibrio de poder y la intermitencia en el tratamiento bueno-malo, generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático que la une con el agresor a través de conductas de docilidad. Según un estudio el abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alternancia de refuerzos y castigos. Sin embargo, esta teoría descansa aparentemente sobre la base del condicionamiento instrumental que, desde nuestra perspectiva, es válido para dar cuenta de algunos aspectos del repertorio de victimización (principalmente de aquellos referidos a la indefensión aprendida), pero falla en cubrir el complejo aparato psicológico asociado a la violencia repetida e intermitente es un elemento clave en el camino hacia el desarrollo del vínculo, pero no su causa única. Además, la teoría no toma en consideración que alguna esfera de desequilibrio de poder es en cierta medida inherente a muchas relaciones

humanas: en las parejas traumáticas no parece ser una consecuencia sino un antecedente al abuso.

3.1.2 Tipología de los Costos Socioeconómicos provocados por la Violencia³³

Costos directos: valor de los bienes y servicios utilizados en tratar la violencia	<ul style="list-style-type: none"> -Atención médica - Policía - Sistemas de justicia penal - Vivienda - Servicios sociales
Costos no monetarios: dolor y sufrimiento	<ul style="list-style-type: none"> -Aumento de la morbilidad. - Aumento de la mortalidad por homicidios y suicidios - Abuso de alcohol y drogas - Trastornos depresivos
Efectos multiplicadores económicos: Impacto macroeconómico, en el mercado laboral y en la productividad.	<ul style="list-style-type: none"> -Menor participación en el mercado laboral - Menor productividad en el trabajo - Ingresos más bajos - Mayor ausentismo - Impacto en la productividad intergeneracional que se manifiesta en la repetición de grados y un rendimiento escolar más bajo en los niños.
Efectos multiplicadores sociales: Impacto en las relaciones sociales y en la calidad de vida	<ul style="list-style-type: none"> -Transmisión intergeneracional de la violencia - Deterioro de la calidad de vida - Erosión del capital social - Menor participación en el sistema Democrático

³³ **BUVINIC, MORRISON Y SHIFTER.** “La violencia en las Américas: marco de acción” En el libro “El costo del Silencio” Violencia doméstica en las Américas. Morrison y Biehl (editores). Banco Interamericano de Desarrollo, New York, 1999, p. 59.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR

4.1 Definición Legal del Tipo Penal de Violencia Familiar

La definición legal de este tipo penal es la siguiente: Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Como se advierte, solo se presentará dicho ilícito cuando lo cometan las personas a que se refiere el tipo penal, pero siempre que vivan en la misma casa de la víctima; de ahí que hubiera sido mejor denominar esta figura *violencia intrafamiliar*, que además resulta limitativo, debido a que, ¿no podrá un miembro de la familia que no viva en la misma casa realizar dicho comportamiento, cada vez que visita a la víctima?¹

Concepto que no se está de acuerdo respecto del término intrafamiliar, ya se estaría solo a la violencia que se suscite entre muros y muchas de las veces rebasa esos muros, porque hay personas que son víctimas de la violencia y no necesariamente viven en la misma casa.

4.2 Concepto de Violencia Familiar

Desde el punto de vista gramatical, podemos entender por Violencia Familiar como todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia, en la que una de las partes ocasiona por acción o por omisión un daño físico y/o psíquico a otro miembro.

¹AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. Derecho Penal, 2ª. Edición, Oxford, México, 2000, p.216.

4.3 Naturaleza Jurídica

La Naturaleza jurídica del delito de Violencia Familiar consiste en el Uso de la fuerza física o moral o la omisión grave ejercida por un miembro de la familia, contra la integridad física y/o psíquica, de otro integrante, independientemente que pueda producir lesiones.

Solo los miembros de la familia que habiten en la misma casa, pueden cometer el delito de Violencia Familiar.

Solo a petición de parte ofendida, se procederá contra el agente del delito de Violencia Familiar.

El bien jurídico tutelado por el delito de Violencia Familiar, es La integridad física y/o psíquica aunque no se produzcan lesiones, de los miembros de la familia que habiten en la misma casa.

Para que el delito se configure, es indispensable que se altere la integridad física y/ psíquica de un miembro de la familia, por el uso de la fuerza física o moral o la omisión grave de otro miembro que habite la misma casa.

4.4 Historia Estatal del delito de Violencia Familiar

En uso de las facultades conferidas por la fracción III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit y la fracción VI del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, El Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó con fecha 11 de febrero del año 2004, una iniciativa de Ley a fin de adicionar al Código Penal de Nayarit, los artículos 273 bis y 273 Ter del capítulo, Título Décimo Quinto, formulando al respecto la siguiente exposición de motivos: En nuestra entidad federativa, a últimas fechas ha proliferado la violencia intrafamiliar. Por lo tanto se requiere tutelar a cada integrante de la familia para que sea

respetado en su integridad, esto es, que no se le agrede física o psicológicamente, que se respeten sus costumbres, sus creencias, sus propiedades, su trabajo, su intimidad, que exista colaboración en los integrantes de la familia, además el derecho a ser escuchados, a dar opiniones, poniendo especial cuidado en tutelar la condición de mujer, niño, anciano discapacitado y respetar las garantías que otorga el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras son, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, protección a la salud, a un medio ambiente adecuado, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la preservación de los derechos del menor, otorgar alimentos a los niños y niñas, educación para un desarrollo integral, etcétera.

En Nayarit se encuentra un alto índice de violencia familiar, como son lesiones físicas en mujeres, niños y niñas e incluso anciano, hijos adoptivos, así como el abandono y maltrato psicológico, lo cual inhibe el desarrollo de la familia como núcleo de la sociedad, en esas condiciones se busca reformar el Código Penal para el Estado de Nayarit, con el firme propósito de tutelar el bienestar familiar y con ello evitar que se siga generando la violencia en el seno de las familias nayaritas, en ese sentido, se propone adicionar al título décimo quinto del Código Penal para el Estado de Nayarit, con un capítulo séptimo describiendo y sancionando el delito denominado Violencia Familiar. De aprobarse tal dispositivo, traerá como consecuencia seguridad jurídica en el seno de las familias nayaritas.

El Congreso del Estado de Nayarit, aprobó la iniciativa presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, adicionándose el Código Penal de Nayarit, fue decretada la reforma anterior, con fecha 25 de diciembre del 2004.

Titulo Decimo Quinto. Capítulo VII. Violencia Familiar. Artículo 273 bis. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad

física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de Violencia Familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado: pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien cometa el delito de Violencia Familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Artículo 273 TER. La misma sanción se impondrá al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Con fecha 25 de noviembre del año 2009 dos mil nueve, se decretó reforma al artículo 273 bis del Código Penal de Nayarit, quedando a partir de esa fecha reformado dicho artículo en dos de sus párrafos que se mencionan a continuación:

Artículo 273 Bis. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad

física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

A quien cometa el delito de Violencia Familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado por institución pública.

4.5 Elementos del tipo Penal de Violencia Familiar

Los elementos del tipo de Violencia Familiar son el conjunto de partes esenciales, indispensables, necesarias e indivisibles que debe contener el tipo penal. Esenciales porque la esencia del tipo está en sus elementos; Indispensables porque con todos ellos se configura el tipo: necesarios porque se requiera de la existencia de todos para su creación e indivisibles porque no pueden fraccionarse, ya que de hacerlo se propicia su inexistencia.

4.5.1 Definición de Tipo Legal

En concepto de la tesista el tipo penal es una descripción de conducta prevista por el legislador como acciones que configuran hechos que alteran el orden social que contiene partes esenciales en su configuración, el cual es un medio de protección de la sociedad.

Funcionalmente, un tipo legal es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos. Ese contenido es reductible, por medio de análisis, a unidades lógico jurídicas denominadas elementos. Estos elementos cuya propiedad genérica ya señalada consiste en la función de garantía de uno o más bienes jurídicos, poseen además propiedades muy particulares que permiten organizarlos en grupos a los que se les puede llamar subconjuntos

del tipo legal. Tales subconjuntos hacen factible una definición estructural de los tipos.²

4.5.2 Deber Jurídico Penal

Deber jurídico penal es el mandato categórico contenido en un tipo legal que ordena actuar o abstenerse de algún hecho social. Este deber es un elemento, valorativo del tipo legal, enunciado en forma de prohibición o en forma de mandato. Como prohibición, es un deber jurídico de abstenerse; como mandato, es un deber jurídico de actuar.³

Toda prohibición es, al mismo tiempo, un mandato. Si se prohíbe una acción, a la vez se está ordenando una omisión; y si se prohíbe una omisión, ello significa que se ordena una acción. En los tipos de acción, lo prohibido es precisamente la acción y, en consecuencia, lo ordenado es la omisión. En los tipos de omisión, lo que se prohíbe es la omisión y, por tanto, lo que se ordena es la acción. Hay una relación entre ambas formas de enunciar el deber: se prohíbe una acción si, y solo si, se ordena una omisión; y se prohíbe una omisión si, y sólo si, se ordena una acción. En otras palabras: ambas formas de enunciación se bicondicionan.

El deber jurídico en el artículo 273 BIS relativo al delito de Violencia Familiar del Código Penal de Nayarit, se hace consistir en la prohibición del uso de la fuerza física o moral, es decir ordena la acción de abstenerse de usar esas fuerzas; pero de manera dual prohíbe la omisión grave del uso de esas fuerzas, entendiendo que ordena el uso de la fuerza física o moral para cuidar, proteger o salvaguardar la integridad física y/o psíquica. Es un tipo de acción, *“uso de la fuerza física y/o moral”*, a la vez que es un tipo de omisión porque se ordena la acción *“omisión grave del uso de la fuerza física y/o moral”*

²ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. Análisis lógico de los delitos contra la vida, 3ª. Edición, Trillas, México, 1991, p.27.

³Obra citada, p.31.

4.5.3 Bien Jurídico

El bien jurídico es un valor protegido por el orden social, salvaguardado en el tipo penal. Es el elemento básico de la estructura del tipo legal y el que justifica la creación de la norma jurídico penal.

A partir del bien jurídico se derivan las conductas idóneas para producir su lesión. Asimismo de este depende la cantidad y clase de elementos que han de incluirse en el tipo legal. La mayor o menor amplitud de la protección que se quiera dar al bien condiciona el número y clase de elementos. Para una protección amplia, una menor cantidad de elementos; y para una protección limitada, un mayor número de ellos.⁴

El bien jurídico es evaluado por el legislador de acuerdo a la importancia relacionada con su pérdida o menoscabo y si se puede o no reparar, lo que sirve para la fijación de la punibilidad. El intervalo de la punibilidad depende del valor del bien protegido; es decir, el bien jurídico es un objeto que tiene su imagen en el intervalo de punibilidad. Si el valor del bien es de rango superior, la punibilidad debe ser alta; si el valor del bien es de rango inferior, la punibilidad debe ser baja. De esto se sigue que a una jerarquización de los bienes tutelados, debe corresponder una jerarquización de las punibilidades, en la que cada uno de los intervalos estará determinado por el valor del respectivo bien protegido. Es inobjetable que sin la presencia de un bien no debe crearse una punibilidad.

Es innegable que una conquista del derecho penal liberal es el de haber determinado que sólo deben ser reprimidos penalmente los actos que ponen en peligro o lesionen bienes que sean fundamentales para la vida en común. De ahí que se considere que toda norma jurídico-penal, tiene que fundamentarse sobre un juicio de valor positivo respecto a tales bienes vitales.

⁴ Obra citada, p.32.

En cuanto a la noción de bien jurídico debe ser de carácter material “intereses jurídicamente protegidos”, se trata de bienes vitales de la comunidad o del individuo, los que debido a su importancia social son jurídicamente salvaguardados, pueden ser materialmente definidos, como aquellos bienes necesarios al hombre para su libre autorrealización.

Un concepto material del bien jurídico, pleno de contenido, sería en cierta medida capaz de permitir una crítica de la actividad legislativa penal. Los bienes jurídicos son tales, no porque el legislador los considere merecedores de protección jurídica, sino porque, son en sí presupuestos indispensables para la vida en común; por ejemplo, la vida, la salud, la libertad de acción, de expresión y de creencia, etc. Se trata, en realidad, de aquellas condiciones fundamentales que constituyen el “mínimum de derecho natural” que es necesario reconocer. Admitir un criterio opuesto, implicaría caer en un exagerado formalismo.

Una conquista del derecho penal liberal es el de haber determinado que sólo deben ser reprimidos penalmente los actos que ponen en peligro o lesionen bienes que sean fundamentales para la vida en común. De ahí que se considere que toda norma jurídico-penal, tiene que fundamentarse sobre un juicio de valor positivo respecto a tales bienes vitales.

En el artículo 273 Bis del Código Penal, el bien jurídico tutelado por el delito de Violencia Familiar, es La integridad física y/o psíquica de los miembros de la familia que habiten en la misma casa. El valor del bien es de rango superior, porque la integridad física y psíquica es fundamental para la vida, se trata de bienes vitales de los individuos, de condiciones fundamentales que constituyen el “mínimum de derecho natural” y por ello deben ser reprimidos penalmente todos los actos que lesionen o pongan en peligro esos bienes.

4.5.4 Sujeto activo

El sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la prohibición de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal. Únicamente el autor material puede ser sujeto activo.

En el delito de Violencia Familiar tipificado en el Código Penal del Estado de Nayarit, pueden concretizar el tipo penal el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima, atendiendo a lo establecido por el segundopárrafo del artículo 273 Bis, por lo que el sujeto activo podrá ser únicamente el que tenga la calidad señalada. Es decir el Sujeto Activo en el delito de Violencia Familiar deberá ser un integrante de la familia que habite en la misma casa de la víctima.

Es la persona física que comete el delito: se llama también delincuente, agente o criminal; se presenta una pluralidad de posibilidades para el sujeto activo y únicamente pueden ser sujetos activos los siguientes:

- a) El cónyuge
- b) Concubina
- c) Concubinario
- d) Pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente
- e) Sin limitaciones de grado
- f) Pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado
- g) Adoptante
- h) Adoptado.⁵

⁵AMUCHATEGUI REQUENA, *Op Cit.*, p. 216.

El hombre es el sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible o bien cuando participa en la comisión del delito, contribuyendo a su ejecución, proponiendo, instigando o auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitante con ella o después de su consumación.⁶

4.5.5 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el Titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es, por ende el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad.

La semántica del sujeto pasivo depende de la semántica del bien tutelado y, en algunos tipos se manifiesta a través de la calidad específica que es el conjunto de características delimitadoras del sujeto pasivo, como es el caso del tipo penal en estudio.

En el delito de Violencia Familiar tipificado en el artículo 273 Bis del Código Penal de Nayarit, de acuerdo a lo establecido en su primer párrafo el sujeto pasivo será únicamente un integrante de la familia, así como la persona con la que se encuentre unida fuera de matrimonio; los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa, como lo dispone el artículo 273 Ter del referido Código Penal.

4.5.6 Objeto Material

El objeto material objeto de la acción es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo. Es la persona o cosa sobre la que recae el delito.⁷

⁶LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*. 7ª. Edición, Porrúa, México, 1999, p.34-35.

⁷ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, *Op Cit.*, p.41.

El objeto material es la persona o cosa sobre quien recae la ejecución del delito. Así pueden ser los sujetos pasivos, las cosas inanimadas o animales mismos. La cosa puede ser el objeto material, se define como “realidad corpórea e incorpórea susceptible de ser materia considerada como bien jurídico”.⁸

El objeto material del tipo en estudio, es el sujeto pasivo un integrante de la familia que habita en la misma casa que el sujeto activo.

4.5.7 Lesión o Puesta en Peligro del Bien Jurídico

En concepto de la tesis la lesión del bien jurídico es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contemplada en el tipo. Peligro de lesión es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o comprensión del bien jurídico.

En el tipo penal en análisis la lesión del bien jurídico consiste en la disminución, comprensión o destrucción de la Integridad física y/o psíquica. El tipo no contempla la tentativa por lo que no es elemento del tipo la puesta en peligro del bien jurídico.

La lesión del bien jurídico es elemento del tipo de consumación y la puesta en peligro, es elemento del tipo de tentativa.

La lesión es el daño penal, se diferencia del daño civil en tener por efecto la destrucción total del bien jurídicamente tutelado o una deterioración de él, que le quite o disminuye su valor, pudiendo recaer en la persona o en las cosas; y el daño civil, es exclusivamente contra el patrimonio. El delito de peligro, es aquel cuya realización crea la posibilidad de ocasionar una lesión a un bien jurídico tutelado.⁹

⁸LÓPEZ BETANCOURT, *Op Cit.*, p.57.

⁹Obra citada, p.59.

4.5.8 Violación del Deber Jurídico Penal

Violación del deber jurídico penal es oposición, al deber jurídico penal, de la conducta que, al lesionar o poner en peligro el bien tutelado en el tipo, no va a salvar bien jurídico alguno o es innecesaria por existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

Si el deber jurídico penal es elemento del tipo, la violación de aquel, necesariamente, está determinada por el tipo.

Del análisis del tipo en estudio resulta que se viola el deber jurídico penal cuando se usa la fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de un integrante de la familia que vive en la misma casa; así también se viola el deber jurídico cuando se abstiene gravemente de usar esa fuerza física y/o psíquica en contra de la integridad física y/o psíquica.

CAPÍTULO QUINTO

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

5.1 Elementos del tipo Penal de Violencia Familiar

Se entiende por clasificación del delito el establecimiento de distintas modalidades en que puede ocurrir el delito las cuales se pueden dividir en clases.

5.1.1 En Función de su Gravedad

La Violencia Familiar es un delito, tipificado en el artículo 273Bis del Código Penal de Nayarit, al que se le ha señalado una sanción privativa de libertad, por lo que se trata de un delito grave.

5.1.2 En Orden a la Conducta del Agente

El tipo penal de Violencia Familiar, es un tipo de acción y de omisión, ya que para su realización requiere tanto de movimientos corpóreos del agente para cometer el hecho delictivo “uso de la fuerza física o moral”, pero también es de omisión porque frente a la omisión grave del uso de la fuerza física o moral, el agente puede cometer un hecho delictivo.

5.1.3 Por el Resultado

El delito en análisis es de resultado material, porque para que se configure el mismo, debe darse la materialización del tipo, es decir que se altere o, se disminuya la integridad física y/o psíquica.

El resultado típico sería la afectación física o emocional derivada del empleo de la violencia o de la omisión grave.¹

5.1.4 Por el Daño que Causa

El ilícito en estudio es de lesión ya que provoca un menoscabo en el bien jurídicamente tutelado, y no únicamente lo pone en riesgo, como sucede en aquellos tipos de peligro. El agente al cometer el hecho delictivo daña la integridad física y/o psíquica del sujeto pasivo.

5.1.5 Por su Duración

Según su última reforma, el delito de Violencia Familiar se configura por la realización de una sola y única acción, clasificándose entonces como delito que por su duración es instantáneo porque se consume en el mismo momento de su ejecución sin embargo también puede ser continuado cuando por la acción reiterada en el uso de la fuerza física o moral se cause deterioro en la integridad física y/o psíquica del pasivo; es decir el delito se cometa mediante la realización de una compuesta de diversos actos que entrelazados produzcan un resultado.

5.1.6 Por su Elemento Interno

El tipo en estudio, por el elemento interno es doloso porque requiere de la plena intención del agente para la configuración del mismo. No cabe la forma culposa de realización, es decir, no se puede alegar falta de intención ante la conducta eminentemente voluntaria de hacer uso de la fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica del pasivo.

¹AMUCHATEGUI REQUENA, *Op Cit.*, p.219.

5.1.7 En función a su Estructura

El delito en análisis en función a su estructura, se clasifica como delito simple porque de realizarse daña solo el bien jurídicamente tutelado como es la integridad física y/o psíquica del sujeto pasivo.

5.1.8 En Relación al Número de Actos

El tipo analizado es unisubsistente, porque basta la realización de un acto para su tipificación, la acción no se puede dividir o fraccionar en diversos actos, el sujeto activo logra su propósito ilícito cuando en el uso de su fuerza física o moral por una sola vez, causa menoscabo o deterioro a la integridad física y/o psíquica del pasivo.

5.1.9 En Relación al Número de Sujetos

El tipo analizado en relación al número de sujetos es unisubjetivo porque la ejecución de la conducta antijurídica requiere de un solo sujeto, como se observa claramente en su descripción al señalar: “que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma”.

5.1.10 Por su Forma de Persecución

Por su forma de persecución los delitos pueden ser de oficio o de querrela, siendo de oficio cuando cualquier persona puede denunciar el hecho delictivo, y con esto el Ministerio Público deberá perseguirlo, sin existir la posibilidad del perdón del ofendido y en los de querrela se requiere la petición de la parte ofendida para que el ilícito pueda perseguirse existiendo la posibilidad del perdón del ofendido. En el delito en análisis por su forma de persecución es de Querrela, pero excepcionalmente se persigue de oficio cuando la víctima sea menor de edad o incapacitada.

5.1.11 En Función a su Materia

El delito de Violencia Familiar es un ilícito con mayor presencia en el ámbito común, es decir, dentro de la jurisdicción de cada uno de los Estados, siendo sancionado por cada una de las autoridades de los mismos. Sin embargo se ha de mencionar que en cuanto a su tipificación dentro del Código Penal Federal es considerado de Materia penal.

5.1.12 Clasificación Legal

El delito de Violencia Familiar, se encuentra clasificado en el Código Penal del Estado de Nayarit, dentro del Libro Segundo, Título Décimo Quinto “Delitos Contra El Orden De La Familia” Capítulo VII “Violencia Familiar”, Artículos 273 Bis y 273Ter.

5.2 Imputabilidad e Inimputabilidad

Imputabilidad e Inimputabilidad es la posibilidad de poder responsabilizar al sujeto activo por sus acciones u omisiones previstas en un tipo penal, de acuerdo a su capacidad de comprensión.

5.2.1 Imputabilidad

En concepto de la tesista la imputabilidad es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito. Por otra parte, el sujeto primero

tiene que ser imputable para luego ser culpable; no puede haber culpabilidad si previamente no se es imputable.²

En el delito en análisis son imputables todas las personas que tengan capacidad de querer y entender en el campo del derecho, como son los capaces, los mayores de 16 años que son sujetos del derecho penal y que no estén afectados mentalmente transitoria o permanentemente.

5.2.2 Inimputables

Los inimputables carecen de la capacidad de entendimiento sobre el campo del Derecho Penal, es decir ignoran que son los delitos, si los cometen es por las circunstancias en que se coloquen o se encuentren en determinado momento, y no porque quieran cometerlos.

Son inimputables los integrantes de la familia que por padecer problema mental hacen uso de la fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro integrante de la familia., ya que por su condición de salud no tienen la capacidad de comprender el hecho ilícito.

5.2.2.1 Menores de Edad

En cuanto a los menores de edad que cometen ilícitos, diversos penalistas se han manifestado por considerarlos fuera del Derecho Penal, como personas inimputables. La tesista considera que deben calificarlos como personas imputables, con excepción de aquellos que por su notoria escasez de edad no tienen la capacidad de querer y entender, en el campo del derecho penal.

² Obra citada, p. 81.

Se estima como imputables a estos individuos, porque se cree que sí son entes de imputación de delitos, la única diferencia es que están sometidos a un régimen diferente al común.

Cuando un menor de edad, comete el delito de Violencia Familiar, contra un integrante de su familia, éste es canalizado al Consejo tutelar para Menores.

5.2.2.2 Acciones Libres en su Causa

Las acciones libres en su causa se presentarán cuando el agente para cometer el delito de Violencia Familiar en contra de un integrante de su familia, se coloque en un estado de inimputabilidad. Empero, a pesar de esta circunstancia, el agente es imputable completamente, porque dolosa o culposamente se ha puesto bajo ese estado.

En relación a este punto, el Artículo 15 del Código Penal del Estado de Nayarit, señala que el delito se excluye cuando: “II. Hallarse el sujeto activo, al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes o por un trastorno mental involuntario y transitorio”.

5.2.3 Inimputabilidad

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

La inimputabilidad, es la falta de capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.

5.2.3.1 Incapacidad

La incapacidad se presentará en aquellos casos en que el individuo, por su reducida edad no comprenda el carácter de su acción o bien, en virtud de padecer algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, no es consciente de sus acciones.

Al respecto el Código Penal del Estado de Nayarit en su artículo 15 indica que el delito se excluye por: II:-Hallarse el sujeto activo, al cometer la infracción en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes o por un trastorno mental involuntario y transitorio. En el caso en estudio cuando un miembro de la familia no tenga capacidad de comprender el carácter ilícito o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, por encontrarse a la hora de cometer la infracción en un estado de inconsciencia provocado por la ingesta de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes o bien por trastorno mental involuntario y transitorio y ejerza fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro miembro de la familia, no comete el delito de Violencia Familiar.

5.2.3.2 Trastornó Mental Transitorio

El trastorno mental transitorio se presenta en aquellos casos, en que el agente sufre un cambio eventual en su psique, el cual lo lleva a actuar de una forma distinta de cómo lo haría en condiciones normales. Es decir, que en el caso en estudio un agente por su alteración o trastorno mental transitorio, hace uso de su fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro integrante de su familia que habita en la misma casa, no comete el delito de Violencia Familiar, de acreditarse que precisamente en el momento de los hechos sufrió trastorno mental que fue lo que lo indujo a cometer un ilícito sin su comprensión total.

5.2.3.3 Falta de Salud Mental

La falta de salud mental se desprende del texto del Artículo 20 del Código Penal del Estado de Nayarit, el cual dispone: que son causas de inimputabilidad: II.-El trastorno mental, expresando en el artículo 21 que los que sufran cualquier debilidad, enfermedades o anomalía mental y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definidas como delitos, serán recluidos en establecimientos especiales por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos a tratamiento médico adecuado.

Si el agente ejecuta el delito de Violencia Familiar encontrándose bajo un trastorno mental involuntario, o si padece desarrollo intelectual retardado, será inimputable.

5.2.3.4 Miedo Grave

El miedo grave es cuando en la comisión del hecho delictivo en estudio, se actúa bajo circunstancias subjetivas por las cuales se encuentra marginado para actuar razonadamente, es decir, por circunstancias especiales del mundo subjetivo de cada persona (creación de ideas subjetivas como fantasmas, o temores que en la realidad son falsos), se comete el ilícito.

Resulta difícil creer que se pueda cometer el tipo en análisis por esta causa, sin embargo, no se descarta la posibilidad que pueda ocurrir, pero para su alegación resulta indispensable un estudio médico de especialista que compruebe esta situación.

5.3 La Conducta y su Ausencia

La conducta implica un movimiento corporal voluntario y la ausencia de conducta es, en sentido contrario, simplemente no realizar ningún movimiento.

5.3.1 Conducta

La conducta se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo cual significa que sólo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es decisión libre del sujeto, y, es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

La conducta es el primero de los elementos que requiere el delito para existir. Algunos estudiosos le llaman acción, hecho, acto o actividad. La conducta es un comportamiento humano voluntario, pero a veces una conducta humana involuntaria puede tener ante el derecho penal, responsabilidad culposa. Acción significa un hacer positivo y la inactividad o no hacer es negativo, pero ambos producen un resultado.³

5.3.1.1 Clasificación

El delito de Violencia Familiar es un tipo de acción y de comisión por omisión, porque el agente comete el ilícito cuando ejecuta movimientos corporales o materiales o cuando deja de ejecutarlos, es decir cuando el agente ejerce fuerza física o moral o su omisión grave en contra de la integridad física y/o psíquica de otro integrante de la familia.

5.3.1.2 Sujetos

Sujetos son las personas físicas o morales; las primeras que violan el deber jurídico penal y las segundas que resienten el daño del bien jurídico protegido.

³ Obra citada, p. 49.

En el Derecho Penal, se habla constantemente de los sujetos que son los protagonistas del mismo: El sujeto activo y el sujeto pasivo. Se presenta una pluralidad de posibilidades tanto para el activo como para el pasivo.⁴

5.3.1.2.1 Sujeto Activo

Llamase así al agente del delito, quien mediante una conducta, ya sea positiva o negativa, realiza un hecho tipificado en la ley como delito. El tipo en análisis exige determinada calidad en el sujeto activo y esta consiste en que deberá ser un integrante de la familia que habite en la misma casa del sujeto pasivo, es decir cuando un integrante de la familia ejerza fuerza física o moral o su omisión grave en contra de la integridad física y/o psíquica de otro miembro de la familia que habite en la misma casa. En este delito únicamente pueden ser sujetos activos los siguientes: a) cónyuge, b) concubina, c) concubinario, d) pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, e) sin limitación de grado, f) pariente colateral con sanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, g) adoptante y h) adoptado.

5.3.1.2.2 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídicamente dañado o puesto en peligro por la comisión del acto ilícito, en ese aspecto. Se entiende que es la persona que sufre en forma directa la acción u omisión que efectúa el sujeto-activo.

En el delito de Violencia Familiar, el sujeto pasivo debe tener una calidad determinada exigida por el tipo, es decir tiene que ser un miembro de la familia que habite en la misma casa. No se comete este tipo cuando el sujeto pasivo sin ser familiar habita temporalmente en la casa del sujeto activo, por ejemplo el visitante, el trabajador, etc.

⁴ Obra citada, p.34.

5.3.1.2.3 Ofendido

Ofendido es quien resiente el daño en forma directa del ilícito. El ofendido en el delito de Violencia Familiar es el que resiente el menoscabo de su integridad física y/o psíquica por la fuerza física o moral ejercida por el sujeto activo.

5.3.1.3 Objetos del Delito

En la doctrina se distingue entre objeto jurídico y objeto material del delito. Por el primero se entiende el bien jurídico tutelado a través de la Ley Penal, mediante la amenaza de sanción. Puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir éste su esencia.

5.3.1.3.1 Objeto Jurídico

Objeto jurídico es aquel interés jurídico de la acción criminal tutelado por la norma. En el delito de Violencia Familiar el interés jurídico tutelado por el tipo es “La integridad física y/o psíquica” de los miembros de la familia.

5.3.1.3.2 Objeto Material

El objeto material es la persona o cosa sobre la que recae el delito. Lo son cualesquiera de los sujetos pasivos o bien las cosas animadas o inanimadas. En el tipo en análisis, el objeto material es el miembro de la familia que habita la misma casa del sujeto activo y sobre el que se ejerció fuerza física o moral. Es decir lo constituye el sujeto pasivo, porque es quien sufre directamente la conducta criminal, es la persona que resiente el daño causado a su integridad física y/o psíquica.

5.3.1.4 Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito

En este aspecto existen tres teorías: Teoría de la Actividad, que explica que el delito debe sancionarse en donde se realizó la actividad; Teoría del Resultado, según esta se debe sancionar en el lugar donde se produzca el resultado de la conducta delictiva y Teoría de la Ubicuidad, que indica que se pueden aplicar ambas teorías, lo importante es que no deje de sancionarse el delito.⁵

El tipo en análisis se sujeta a la teoría de la actividad, ya que el delito de Violencia Familiar se sanciona en el lugar donde se realizó el hecho, es decir en el espacio jurisdiccional donde el sujeto activo ejerció la fuerza física o moral o su omisión grave en contra de la integridad física y /o psíquica de otro miembro de la familia.

5.3.2 Ausencia de la Conducta

En algunas circunstancias, surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe y, por tanto da lugar a la inexistencia del delito. Habrá ausencia de conducta en los casos siguientes: *vis absoluta*, *vis major*, actos reflejos, sueño, sonambulismo e hipnosis.

6

La ausencia de conducta como aspecto negativo del delito, se presenta de tres maneras: Fuerza Mayor que es la fuerza proveniente de la naturaleza, que al presentarse impide que el individuo actúe por su propia voluntad. También se denomina *vis major*. Existe fuerza mayor o *vis major* cuando el sujeto realiza una actividad o inactividad o un cambio en el mundo exterior por una fuerza física irresistible, natural o subhumana. En el tipo en análisis hay ausencia de conducta en la manera de fuerza mayor o *vis major* cuando ante un acontecimiento de

⁵LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo II, 7ª. edición, Porrúa, México, 2003, p.69.

⁶AMUCHATEGUI REQUENA, *Op Cit.*, p.53.

origen natural como es el caso de un terremoto el sujeto activo omite ejercer su fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro miembro de su familia, por instinto, se aleja sin importar lo que pueda sucederle a su familiar.

Hay ausencia de conducta denominada fuerza física superior e irresistible cuando es originada por otro sujeto distinto al activo, al impulsarlo a cometer el delito contra su voluntad, cuando el sujeto activo del ilícito actúa físicamente sin ejercer su albedrío, empujado por una fuerza exterior, provocada por un tercero, cuya superioridad le impide resistirla. Luego entonces el agente realiza una acción u omisión que no desea ejecutar, por lo tanto, esta circunstancia no puede constituir un delito, por faltar el ánimo del sujeto, elemento esencial de la conducta. Verbigracia para el caso en estudio pudiera ser que el sujeto activo amenazado por una tercera persona quien portando una arma de alto poder le impide moverse mientras el primero realiza un acto de secuestro de un miembro de su familia. Por lo tanto, esta circunstancia no puede constituir delito al dejar el sujeto activo, de ejercer fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de un miembro de su familia, porque faltaría el ánimo del sujeto, que es un elemento esencial de la conducta.

Existen otras tres figuras que para muchos otros autores también son consideradas como causas de ausencia de conducta como son: hipnotismo, sonambulismo y sueño.

El hipnotismo es un estado de letargo en que se coloca a un sujeto por la influencia de un tercero, quien logra el control de sus actos mediante una técnica o procedimiento. En el tipo en análisis, habrá inimputabilidad sólo si se comprueba que el sujeto activo del delito actuó bajo el influjo del hipnotismo y no consintió el hecho reprobable.

El sonambulismo, se considera como una enfermedad del sistema nervioso por medio de la cual, el individuo en estado de inconsciencia realiza actos. El sonambulismo se puede presentar en el tipo en análisis lo que se consideraría como ausencia de conducta.

El sueño es un estado de subconsciencia indispensable para el ser humano, pero cuando se presenta en contra de su voluntad, origina una causa de inimputabilidad, pero si por el contrario es provocado por imprudencia del agente activo del delito, será castigado. Si mediante el sueño y en un estado de subconsciencia el sujeto pasivo ejerce fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro integrante de la familia, no comete el delito de Violencia Familiar, porque para ello se requiere movimientos corporales conscientes y voluntarios.

5.4 Tipicidad y Atipicidad

Tipicidad es el encuadramiento absoluto de la conducta humana al hecho previsto; es la acomodación exacta entre la acción real llevada a cabo por el sujeto activo y la expresada en la Ley. Atipicidad es la imposibilidad de encuadrar la conducta al hecho previsto en la norma penal.

5.4.1 Tipicidad

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal, por lo que sólo habrá delito cuando se adecue exactamente el actuar humano a la descripción legal, es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la Ley en cada especie de infracción.

En el tipo en estudio habrá tipicidad cuando se adecue la conducta del agente al delito de Violencia Familiar previsto por el Código Penal de Nayarit.

Necesariamente el sujeto activo deberá ejercer fuerza física o moral o su omisión grave en contra de la integridad física y/o psíquica de otro miembro de su familia.

Se presentará la tipicidad cuando la conducta desplegada por el agente, se adecue al tipo penal establecido en el Código Penal de Nayarit, porque de no ser así no habrá la denominada configuración del delito y por consiguiente no podrá sancionarse como tal.

El tipo en análisis podrá tipificarse cuando el sujeto activo ejerza o deje de ejercer su fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro integrante de la familia.

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal. Así habrá tipicidad cuando la conducta de alguien encaje exactamente en la abstracción plasmada en la ley. Didácticamente se puede decir que los tipos penales son las piezas de un rompecabezas; así la tipicidad consistirá en hacer que cada pieza encuadre de manera exacta en el lugar que le corresponde, con la aclaración de que no existen dos figuras iguales.⁷

5.4.1.1 Tipo Penal

El tipo es la descripción legal de un delito, o bien, la abstracción plasmada en la ley de una figura delictiva. Suele hablarse indistintamente de tipo, delito, figura típica, ilícito penal, conducta típica y cualquier otra idea similar.⁸

El tipo penal que estamos analizando es el 273 Bis, el cual expresa: Artículo 273 Bis.- Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por

⁷Obra citada, p. 57.

⁸Obra citada, p. 56.

otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

5.4.1.2 Clasificación del Tipo Penal

El tipo penal se divide en clases:

5.4.1.2.1 Por su Composición

Por su composición los tipos penales se dividen en: Normales y Anormales. Son normales aquellos en los que el tipo estará conformado de elementos objetivos y anormales cuando además de contener elementos objetivos, también se conforman de subjetivos o normativos.

El tipo en estudio por su composición es un tipo anormal porque está conformado de elementos objetivos y subjetivos como es: "Fuerza física o moral" y "integridad física y/o psíquica".

5.4.1.2.2 Por su Ordenación Metodológica

Por su ordenación metodológica los tipos pueden ser fundamentales o básicos, especiales o complementados. Fundamentales también denominados básicos son los tipos que con plena independencia, formados por una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado. El tipo en estudio es por su ordenación metodológica un tipo fundamental o básico porque está formado por una conducta ilícita sobre el bien jurídicamente tutelado que es la integridad física y/o psíquica.

Por su ordenación metódica y según determinadas circunstancias, el delito puede ser: básico o fundamental, especial o complementado. Es fundamental cuando sirve de eje o base y del cual se derivan otros; es especial porque se deriva del básico, pero incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia

y es complementado, porque el básico es adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su punibilidad, de manera que lo agravan o atenúan; además, no tiene vida autónoma como el especial.⁹

5.4.1.2.3 Por su Atonomía e Independencia

Por su autonomía o Independencia los tipos pueden ser autónomos o subordinados. Autónomos son los que tienen vida propia y no necesitan de la realización de algún otro. Subordinados requieren de la existencia de algún otro tipo, adquieren vida en razón de éste. El tipo en estudio por su autonomía e independencia es un tipo autónomo porque no necesita de la existencia de algún otro tipo para tener vida, es decir que cuando el agente realiza la conducta prevista en el delito de Violencia Familiar, se configura ese delito, sin que requiera la comisión de algún otro ilícito.

5.4.1.2.4 Por su Formulación

Por su formulación pueden ser casuísticos y amplios, divididos los primeros en alternativos y acumulativos. Es decir el legislador plantea varias formas de realización del delito y no una sola. Alternativos son aquellos en donde se plantean dos o más hipótesis y basta con la ejecución de sólo una de ellas para la tipificación de la conducta ilícita. Acumulativos son los que se exige la realización o concurso de todas las hipótesis que el legislador ha plasmado en el tipo penal, para la adecuación de la conducta al mismo y los amplios son los que contienen en su descripción una hipótesis única en donde caben todos los modos de ejecución, es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado, independiente de los medios empleados en su realización.¹⁰

⁹ Obra citada, p.62.

¹⁰Obra citada, p.63.

El tipo en análisis por su formulación es un tipo amplio ya que en su descripción se plantea una hipótesis única en donde caben todos los modos de ejecución, es decir el agente puede ejercer o dejar de ejercer su fuerza física o moral, en contra de la integridad física y/o psíquica de un miembro de su familia y con ello tipificarse el delito de Violencia Familiar.

5.4.1.2.5 Por el daño que Causan

En concepto de la tesista, de Lesión son aquellos que precisan de un resultado, es decir, de un daño inminente al bien jurídicamente tutelado. De Peligro no se requiere resultado, sino basta con el simple riesgo en que se coloca al bien jurídicamente tutelado por la norma.

El delito que analizamos es de lesión, ya que el bien protegido por la norma, que es la integridad física y/o psíquica de un miembro de la familia, siempre resulta dañado con la realización del delito de Violencia Familiar.

De daño o lesión, es cuando se afecta efectivamente el bien tutelado. De peligro cuando no se daña el bien jurídico, sino que únicamente se pone el peligro al bien jurídico. El peligro puede ser: efectivo cuando el riesgo es mayor o existe más probabilidad de causar afectación y presunto cuando el riesgo de afectar el bien es menor, por ejemplo, abandono del cónyuge e hijos, la omisión de socorro, abandono de atropellados y abandono de personas.¹¹

5.4.2 Atipicidad

La atipicidad es la no adecuación de la conducta al tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito. La conducta del agente no se adecua al tipo, por faltar algunos de los requisitos o elementos que el tipo exige y que puede ser

¹¹Obra citada, p. 58.

respecto de los medios de ejecución, el objeto material, las peculiaridades del sujeto activo o pasivo, etc.¹²

Es indispensable diferenciar la atipicidad de la falta de tipo; en éste no existe descripción de la conducta o hecho y en la atipicidad falta la adecuación de un hecho a algún tipo legal.

El Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio: Dentro de la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales de elementos subjetivos, etcétera, mientras la segunda, presupone la ausencia total de descripción de hecho en la ley.

La atipicidad entendida como la falta de adecuación al tipo penal, o como el elemento negativo de la tipicidad, se puede presentar en el delito de Violencia familiar de las siguientes formas:

5.4.2.1 Por Falta de calidad en el Sujeto Activo

Es decir, es necesario que el agente del delito sea un miembro de la familia y que habite en la misma casa, porque de faltar esta calidad no se estará configurando este tipo penal.

5.4.2.2 Por Falta de Calidad en el sujeto Pasivo

En correlación con el punto anterior, el sujeto pasivo debe ser un integrante de la familia que habite en la misma casa, porque de no ser así no se tipificará el delito.

¹²Obra citada, p. 64.

5.4.2.3 Por Falta de Objeto Jurídico o Material

En este caso si falta el objeto jurídico o el bien jurídicamente tutelado, así como el objeto material, tampoco se tipificará el delito. Si con la acción desplegada por el agente no se puso en peligro el bien jurídico tutelado no habrá delito, en el tipo en análisis el objeto jurídico es la integridad física y psíquica de un integrante de la familia que habita en la misma casa del sujeto activo.

5.4.2.4 Por Falta de Elementos Subjetivos del Injusto, Legalmente Exigidos

Se producirá esta causa de atipicidad cuando no haya el elemento subjetivo señalado en el texto legal: “Integridad física y/o psíquica”

5.5 Antijuridicidad y Causas de Justificación

La antijuridicidad es lo contrario a derecho. El ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica y las causas de justificación son las razones que el legislador consideró para anular la antijuridicidad de la conducta típica realizada al considerarla lícita, jurídica o justificativa.

5.5.1 Antijuridicidad

La antijuridicidad se ha considerado como el choque de la conducta con el orden jurídico, el cual tiene además del orden normativo, los preceptos permisivos.

La antijuridicidad material se ha concebido como lo socialmente dañoso, la pena no tiene otra medida que la del peligro que el sujeto representa para la sociedad.

Por otra parte, la antijuridicidad formal, exige para estimar como delito a una conducta, que ésta infrinja una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico.

En el tipo en estudio se presenta la antijuridicidad formal, en la cual se considera que una conducta será delito cuando infrinja una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico, es decir que habrá antijuridicidad cuando se infrinja el artículo 273 bis del Código Penal.

5.5.2 Causas de Justificación

Las causas de justificación anulan lo antijurídico o contrario a derecho, de suerte que cuando hay alguna causa de justificación desaparece lo antijurídico; en consecuencia, se anula el delito, por considerar que la conducta es lícita o justificada por el propio derecho.

En principio, la ley penal castiga a todo aquel que la contraria, pero excepcionalmente, la propia ley establece casos en que justifica la conducta típica, con lo cual desaparece la antijuridicidad por existir una causa de justificación o licitud. De manera genérica, el Código penal las incluye en las circunstancias excluyentes de delito, mezclando distintas circunstancias, entre ellas las de justificación; a su vez la doctrina las separa y distingue. También suele denominárseles eximentes, causas de incriminación o causas de licitud.¹³

Las causas de justificación se reducen a dos supuestos: el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho. Las cuales se clasifican de la siguiente manera: Ejercicio de un derecho, legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, obediencia jerárquica e impedimento legítimo.

¹³Obra citada, p. 69.

Ejercicio de un derecho es cuando uno de los miembros de la familia con fines correctivos hace uso de la fuerza física o moral en contra de otro miembro de la familia. Sin embargo creemos que para corregir y educar no se justifica ir en contra de la integridad física y/o psíquica de un miembro de la familia.

5.5.2.1 Legítima Defensa

La legítima defensa encuentra su fundamento legal en el artículo 15 del Código Penal del Estado de Nayarit, que estipula: Art. 15.-Son circunstancias excluyentes de incriminación: III.-Obrar el sujeto activo en defensa de su persona, de su honor o de sus derechos o bienes, o de la persona, honor, derechos o bienes de otro, repeliendo una agresión actual violenta, injusta y de la cual resultare un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella; b) Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios; c) Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa y d) Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales, o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa. Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que rechazare el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa o departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor. Igual presunción favorecerá al que causare cualquier daño a un intruso a quien sorprendiere en la habitación y hogar propios, de su familia, o de cualquier otra persona...

En el tipo en análisis, la legítima defensa se pudiera presentar en el supuesto de que la mujer mate al esposo en el momento mismo en que este último le ha inferido golpes y lesiones amenazándola con matarla o cuando el hijo ejerce fuerza física en contra de la integridad física de su padre, matándolo

cuando éste a su vez ejerce fuerza física en contra de la madre a quien amenaza con matarla.

5.5.2.2 Estado de necesidad

Concebido como un estado de peligro presente, que amenaza los bienes protegidos por la ley y en el cual no queda otro recurso sino el de violar los intereses ajenos jurídicamente protegidos, siendo ésta una de las excluyentes más destacadas, al caracterizar con exactitud la situación de la que surge esta causa de licitud, como un conflicto entre los intereses jurídicos, sin otra solución que el sacrificio de alguno de ellos.

Estamos frente al estado de necesidad, cuando para salvaguardar un bien de mayor o igual entidad jurídicamente tutelado o protegido, se lesiona otro bien, igualmente amparado por la ley.

En el delito de Violencia Familiar, opera el estado de necesidad, cuando una persona, para salvaguardar la integridad física y/o psíquica de un integrante de la familia, ejerce fuerza física o moral en contra de otro miembro de la familia que es el agresor del primero.

El estado de necesidad opera por ejemplo ante el supuesto de que un integrante de la familia se encuentre en una situación peligrosa donde puede resultar lesionado gravemente por lo que otro integrante de la familia procede de manera inmediata sacándolo de ese peligro pero le ocasiona lesiones leves.

5.5.2.3 Cumplimiento de un deber

El soporte legal de esta causa de justificación se encuentra en el artículo 15 fracción V del Código Penal del Estado de Nayarit, expresada como circunstancia excluyente de in criminación. En este caso el quebranto o intromisión, es

justificado por el deber impuesto a una persona. Siendo los más sobresalientes: Deberes impuestos a un individuo en instantes de necesidad o urgencia; éstos se darán ante la comisión de un delito, o cualquier otra calamidad en donde las autoridades puedan requerir a los particulares en circunstancias de no obedecer.

Para el caso de Violencia Familiar, se puede presentar la causa de justificación en cuestión, cuando en cumplimiento del deber de protección y cuidado, un agente ejerce su fuerza física o moral contra la integridad física de su menor hijo para impedir que este se suicide.

5.6 Culpabilidad e Inculpabilidad

Culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada y en la inculpabilidad no existe esa relación entre la voluntad y la conducta.

5.6.1 Culpabilidad

En amplio sentido la culpabilidad ha sido estimada como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, comprendiendo por ello a la imputabilidad, mientras en sentido estricto culpabilidad es reprochabilidad, calidad específica de desvalor que convierte el acto de voluntad en un acto culpable. Desde este punto de vista la libertad de voluntad y la capacidad de imputación, en suma la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad, pues el reproche supone necesariamente libertad de decisión y capacidad de reprochabilidad. "una conducta es reprochable en tanto que se produce culpablemente".¹⁴

¹⁴PAVON VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano, 14ª. edición, Porrúa, México, 1999, p.399.

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acción, es la desobediencia consciente y voluntaria de la que está obligado a cumplir porque está prevista en la ley; es el grupo de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Se aceptan dos formas de culpabilidad: el dolo y la culpa.

5.6.1.1 Dolo

El dolo se refiere a la plena intención del sujeto activo en la comisión de un delito.

Aplicando el dolo al tipo en estudio es cuando el sujeto activo con plena intención ejerce su fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de otro miembro de su familia.

5.6.1.2 Culpa

Se habla de culpa cuando el agente carece de la intención para la realización del evento delictivo, esto es, el hecho sancionable se presenta sin la intención del agente, debido a la negligencia, imprudencia, impericia o torpeza del sujeto activo.

En el tipo en estudio se puede presentar la culpa cuando el agente omite hacer uso de su fuerza física o moral para impedir que un miembro de su familia resulte dañado en su integridad física o psíquica por equis situación, considerando la omisión como imprudente o negligente.

5.6.2 Inculpabilidad

Con el nombre de inculpabilidad se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad de acuerdo con el concepto adoptado sobre la

culpabilidad su aspecto negativo funcionará, haciendo inexistente el delito, en los casos el sujeto es absuelto en el juicio de reproche.¹⁵

La inculpabilidad constituye el aspecto negativo de la culpabilidad. La inculpabilidad es la falta del nexo causal y emocional que une al sujeto con su acto. La doctrina señala que la inculpabilidad se puede presentar por cuatro causas: a) error esencial de hecho e invencible; b) La no exigibilidad de otra conducta; c) Caso fortuito y d) Temor fundado.

5.6.2.1 El Error

Nuestro derecho reconoce el error como una causa de inculpabilidad cuando es de naturaleza invencible, esto es, cuando humanamente no es posible evitar el hecho, precisamente por el equivocado conocimiento que de él se tiene, no se puede prever el resultado antijurídico.

El artículo 15 del Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 15.-El delito se excluye cuando:

- VIII: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible;
- A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;
 - B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta;

En el tipo en análisis se puede presentar la inculpabilidad cuando se realice la acción bajo error invencible, ante el supuesto de que el padre ejerce su fuerza física o moral para corregir al hijo quien resulta dañado en su integridad física y/o psíquica, ignorando que existe el delito de violencia familiar o porque cree tener derecho de realizar esa acción por ser el padre.

¹⁵Obra citada, p. 475.

Artículo 66.-En caso de que el error a que se refiere el inciso a) de la fracción VIII del Artículo 15 del Código Penal, sea vencible, se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización. Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de dicha fracción, la pena será de hasta una tercera parte del delito que se trate.

5.6.2.2 La No Exigibilidad de otra Conducta

La no exigibilidad como garantía de las últimas posibilidades de negar la culpabilidad del autor.¹⁶

Se podría considerar que se puede dar la no exigibilidad de otra conducta, verbigracia, cuando un miembro de la familia, realiza actos simples pero constantes y repetidos que ocasionen molestia a otro miembro que lo impulsan a usar la fuerza física o moral en contra del primero. No obstante con estricto sentido legal no se puede presentar en nuestro delito en estudio la no exigibilidad de otra conducta, ya que nada justifica que una persona use su fuerza ya sea física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica.

5.6.2.3 Temor Fundado

Este se presentará cuando el sujeto activo se encuentra presionado a actuar transgrediendo la ley, obligado por circunstancias objetivas, por medio de las cuales corre el riesgo de sufrir un grave daño.

En el delito en estudio se puede presentar el temor fundado ante el supuesto de que un hijo quien en ocasiones anteriores ha sido golpeado por su padre cuando ha faltado a dormir además de que ha recibido la amenaza” de que para la próxima vez que lo haga lo va a matar”, regresa a su domicilio y ejerce su fuerza

¹⁶ Obra citada, p. 487.

física en contra de la integridad física de su padre, esto por el temor de resultar dañado por este último del que ha recibido una amenaza anterior.

5.7 Condiciones Objetivas de Punibilidad y su Ausencia

En el presente apartado se analizará lo relativo a las condiciones objetivas de punibilidad y su ausencia.

5.7.1 Condiciones Objetivas de Punibilidad

Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias o requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales si no se presentan, no es factible que se configure el delito, son “ciertas circunstancias exigidas por la Ley Penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad”.

Las condiciones objetivas de punibilidad son requisitos que la ley exige en delitos específicos y son situaciones que deben realizarse porque en caso de que se incumplieren el hecho no sería punible.¹⁷

Las condiciones objetivas de punibilidad no constituyen elementos básicos del delito. Estas no deben confundirse con los requisitos procesales, como el caso de la querrela, en donde debe mediar la petición de parte agraviada o en el caso del juicio de desafuero, para poder proceder contra servidores públicos.

Las condiciones objetivas de punibilidad en el delito de Violencia Familiar son aquellas que marcan de manera limitada el parentesco y la condición de que el sujeto activo debe habitar la misma casa de la víctima, como se desprende del

¹⁷LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. 7ª. Edición, Porrúa, México, 1999, p. 254.

siguiente texto:Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

5.7.2 Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad

El aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad es la ausencia de éstas, que se da cuando no se reúnen los requisitos que el tipo, cuando en la conducta concreta falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse., las condiciones objetivas de punibilidad se diferencian de los elementos, en que si no se verifican, el delito existe, aunque no pueda ejecutarse la pretensión punitiva del Estado; en tanto que si falta uno sólo de los elementos, no hay delito.

En el tipo en estudio se está frente a la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, cuando un familiar lejano que no habita en la misma casa de la víctima en una de sus visitas ejerce fuerza física o moral en contra de la integridad física y/o psíquica de un miembro de su familia. Ante dicho supuesto no puede imponerse al sujeto activo la pena estipulada para sancionar el delito de Violencia Familiar, ya que está ausente la condición objetiva que consiste en habitar la misma casa de la víctima.

5.8 Punibilidad y Excusas Absolutorias

A continuación se analizará lo relativo a la Punibilidad y las Excusas Absolutorias del delito de Violencia Familiar.

5.8.1 Punibilidad

La Punibilidad es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran estipuladas en nuestro Código Penal. La punibilidad es la amenaza de pena, que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social o también pueden ser el conjunto de los presupuestos normativos de la pena, para la ley y la sentencia, de acuerdo con las exigencias de la Idea del Derecho, indudablemente la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo.

En el delito en estudio la punibilidad se presenta ante la amenaza que establece el párrafo tercero del artículo 273 bis del Código penal que a la letra dice: A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien salarios mínimos. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado por institución pública.

5.8.2 Excusas Absolutorias

Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, en presencia de alguna de ellas, los elementos del delito no se altera, pero excluye la pena en función de causas de índole personal, es decir, el Estado perdona al sujeto activo del delito en virtud de las características que concurren en su persona y que son base para la exclusión punitiva.

Las excusas absolutorias se basan primordialmente en la utilidad social, en aspectos subjetivos y en la nula temibilidad del individuo. Por consiguiente tenemos que existen excusas en razón de móviles afectivos, en virtud de lazos de sangre o relaciones familiares en las que existe amor entrañable o fraternal.

En el delito de Violencia Familiar no se presentan excusas absolutorias.

CAPÍTULO SEXTO

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL CODIGO DE NAYARIT, CON LOS TIPOS PENALES DE LOS CÓDIGOS DE LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

6.1 Descripción Típica del Delito de Violencia Familiar, en los Distintos Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana

ESTADO	DELITO	DESCRIPCIÓN TÍPICA.
AGUASCALIENTES	Violencia Familiar	ARTICULO 36 A. La violencia familiar consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica.
		Artículo 36 b. Se equiparan a la violencia familiar, cuando la violencia se ejerza en lugar distinto del domicilio de la víctima, siempre que obre constancia previa de actos de violencia perpetrados en el domicilio de la víctima.
BAJA CALIFORNIA NORTE	Violencia Familiar	ARTICULO 242 BIS.- Al Que Dolosamente Ejerza Violencia Física O Moral, o Incurra En La Omisión Grave De Cumplir Con Un Deber, En Contra De Su Cónyuge, Pariente Consanguíneo En Línea Recta Ascendente O Descendente Sin Limitación De Grado, Adoptante O Adoptado
BAJA CALIFORNIA SUR.	Violencia Familiar	ARTICULO 240.- Comete el delito de violencia familiar quien, dolosamente, con fin de dominar, someter o controlar, ejerza algunas de las siguientes acciones en contra de la integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones; ejerza fuerza física o moral, injurie o incurra en omisiones graves en contra de quien sea o haya sido su cónyuge, concubina o concubino; con quien mantengan o hayan mantenido relación de hecho; parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto; afines hasta el segundo grado, adoptante o adoptado, fuera o dentro de la casa, quebrantando la dignidad, la seguridad y la concordia que deben existir en la familia.
CAMPECHE	No tipifica la Violencia doméstica	No tipifica la Violencia doméstica.
COAHUILA	Violencia Familiar	ARTICULO 310.- Al cónyuge, concubina o concubinario; compañera o compañero civil, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta

		el cuarto grado; que ejerza violencia física o moral con relación a la integridad física, psíquica o ambas, de algún miembro de la familia; independientemente de que pueda producir o no lesiones.
		ARTICULO 311.- Se equipara a la violencia familiar a quien realice cualquiera de los actos del artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; del adoptante o adoptado; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esas personas; o de cualquiera otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona o del sujeto activo.
COLIMA	Violencia Intrafamiliar	<p>ARTICULO 191 BIS.-Al miembro de la familia que abusando de su autoridad, fuerza física o moral o, cualquier otro poder que se tenga, realice una conducta que pueda causar daño en la integridad física, psíquica o ambas, a otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no otro delito.</p> <p>Para efectos del delito de Violencia intrafamiliar, se consideran miembros de la familia al cónyuge, a quienes hayan estado unidos en matrimonio, que vivan o hayan vivido en concubinato, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral o consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho.</p> <p>ARTICULO 191 BIS 1.-Se equipara a la violencia intrafamiliar y se sancionará con las mismas penas previstas en el artículo anterior, al que realice cualquiera de los actos señalados en el precepto anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquiera otra persona que este sujeta a su custodia, tutela, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido habiten en la misma casa.</p>
CHIAPAS	Violencia Familiar	ARTÍCULO 145 BIS.- se entiende por violencia familiar el acto u omisión, intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 145 ter, del presente código, independientemente de que pueda o no producir otro delito. Para los efectos de este capítulo se entiende por : maltrato físico: toda agresión intencional en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

		Maltrato psicoemocional: al patrón de la conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación de su personalidad. Maltrato sexual: los actos u omisiones, para el control manipulación o dominio de la pareja que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras: negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas que generen dolor.
		El Mismo Delito Será Imputable También a quien omita Impedirlo o Denunciarlo.
CHIHUAHUA	Violencia Familiar	ARTICULO 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que este, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.
DISTRITO FEDERAL	Violencia Familiar	ARTÍCULO 200. Al que, por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física o psicoemocional, dentro o fuera del domicilio familiar en contra de: I. El o la cónyuge, la concubina o el concubinario; II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; III. El adoptante o adoptado, y IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador.
DURANGO	Violencia Familiar	ARTÍCULO 320.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.
GUERRERO	Violencia Intrafamiliar	ARTICULO 194 A. Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizada con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 194-b del presente código, independientemente de que pueda o no producir otro delito. ARTICULO 194 B. Comete el delito de violencia intrafamiliar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de: . Su cónyuge; II. La pareja a la que este unida fuera de matrimonio; III. Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados; IV. Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; V. Sus

		<p>parientes por afinidad; Vi. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que esta unida fuera de matrimonio; VII. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; VIII. Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que este sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y IX. La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior.</p>
GUANAJUATO	Violencia Intrafamiliar	<p>ARTÍCULO 221.- A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión.</p>
HIDALGO	Violencia Familiar	<p>ARTÍCULO 243 BIS.- Por violencia familiar, se entiende el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que de manera reiterada se ejerza en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no otro delito.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.</p>
JALISCO	Violencia Intrafamiliar.	<p>ARTÍCULO 176 TER. Comete el delito de violencia intrafamiliar quien reiteradamente infiera maltrato en contra de uno a varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado.</p> <p>El maltrato a que se refiere el párrafo anterior es la sucesión de actos u omisiones que causen un deterioro a la integridad físicas, o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.</p>
ESTADO DE MÉXICO.	Maltrato Familiar	<p>ARTÍCULO 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.</p>

		<p>Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.</p>
MICHOACÁN	Violencia Familiar	<p>ARTÍCULO 224 BIS.-Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio o menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado o de las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión.</p>
MORELOS	Violencia Familiar	<p>ARTICULO 202 BIS. Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vinculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.</p>
NAYARIT	Violencia Familiar	<p>ARTICULO 273 BIS.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.</p>
NUEVO LEÓN	Violencia Familiar	<p>ARTÍCULO 287 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; adoptante o adoptado; que habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice una acción o una omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o del concubinario.</p>
OAXACA	Violencia Intrafamiliar	<p>ARTICULO 404.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir otro delito;</p>

		siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. En su caso se aplicarán las reglas de la acumulación.
PUEBLA	Violencia Familiar	<p>ARTICULO 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física o moral de manera individual o reiterada, que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo;</p> <p>pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima.</p>
QUERÉTARO	No tipifica Violencia Familiar	No Tipifica la Violencia Familiar
QUINTANA ROO	Violencia Intrafamiliar	<p>ARTÍCULO 176 BIS.- Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión recurrente e intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo maltrato físico, psicoemocional, sexual y moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del Artículo 176 Ter del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito.</p> <p>176 TER.- Comete el delito de violencia intrafamiliar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de: I. Su cónyuge; II. La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio; III. Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados; IV. Sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado; V. Sus parientes por afinidad, hasta el cuarto grado; VI. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja o la que esté unida fuera de matrimonio;</p> <p>VII. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; VIII. Cualquier menor de edad, incapaz,</p>

		discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y IX. La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio en época anterior.
SAN LUIS POTOSI	Violencia Familiar	ARTICULO 177. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones.
SINALOA	Violencia Intrafamiliar	ARTÍCULO 241 BIS. Por violencia intrafamiliar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, a persona integrante del grupo familiar, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.
SONORA	Violencia Intrafamiliar	ARTICULO 234-A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
TABASCO	Violencia Familiar	ARTICULO 208 BIS.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o adoptado, que habitando en la misma casa de la víctima, hizo uso de la fuerza física o moral en contra de esta, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas.
	Violencia Intrafamiliar	ARTICULO 368 bis.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro

TAMAULIPAS		de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones. Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.
TLAXCALA	No tipifica	No tipifica ningún delito de Violencia familiar
VERACRUZ	Violencia Familiar	ARTÍCULO 233. -Se considera violencia familiar el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada, el agente activo ejerza a sus parientes, su cónyuge, concubina o concubinario, si habitan en la misma casa, en agravio de su integridad corporal, psíquica o ambas.
YUCATÁN	Violencia Familiar	ARTICULO 228. Por violencia familiar se considera el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, dentro o fuera del domicilio familiar.
ZACATECAS	Violencia Familiar	ARTICULO 254 A. Es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.

6.2 Clasificación del Delito de Violencia Familiar dentro de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana

ESTADO	PERSECUCION	TITULO	CAPITULO
AGUASCALIENTES		Primero -De las Figuras Típicas dolosas.	III. -Tipos Penales protectores de la familia

BAJA CALIFORNIA NORTE	<u>Querella</u>	Secc. Segunda. -Delitos Contra la familia. Título Primero.- Delitos Contra el Orden de la Familia	VII. -Violencia Familiar.
BAJA CALIFORNIA SUR	<u>Querella</u>	Décimo. -Delitos Contra la Familia	VII. -Violencia Intrafamiliar
CAMPECHE	<u>No tiene</u>	No tiene	No tiene
COAHUILA	<u>Querella</u> De oficio tratándose de menores e incapaces	Único. -Delitos contra el orden familiar	I. -Violencia Familiar.
COLIMA	<u>De Oficio</u>	Primero. -Delitos contra la vida y salud personal.	VI. Violencia Intrafamiliar.
CHIAPAS	<u>Querella</u> De oficio tratándose de niños, niñas, adolescentes, incapaces y personas mayores de 60 años	Tercero. -Delitos Contra la Familia , Incumplimiento de deberes alimentarios	VII. -Delitos contra la familia, incumplimiento de deberes alimentarios y abandono de personas
CHIHUAHUA	<u>De Oficio</u>	Séptimo. -Delitos Cometidos en contra de un miembro de la familia.	Único. -Violencia Familiar.
DISTRITO FEDERAL	<u>Querella</u> Salvo se trate menor o incapaz	Octavo. -Delitos Cometidos en contra de un integrante de la familia	Único. -Violencia Familiar
DURANGO	<u>Querella</u> De Oficio tratándose de menores e incapaces.	Subtítulo Séptimo “Delitos Contra la Integridad Familiar”	Capítulo tercero “Violencia Familiar”

GUERRERO	<u>Querella</u> Salvo que sean menores o incapaces	Título Único “Delitos Contra la Familia”	Capítulo VII. “Violencia Intrafamiliar”
GUANAJUATO	<u>Querella</u> De oficio cuando la víctima sea menor de 18 años.	Título Primero “De los Delitos contra el Orden Familiar”	Capítulo VI “Violencia Intrafamiliar”
HIDALGO	<u>Querella</u> De Oficio tratándose de menores o incapaces.	Título Octavo “Delitos Contra la Familia”	Capítulo IX. “Violencia Familiar”.
JALISCO		Título Duodécimo “Delitos Contra el Orden de la Familia”	Capítulo I “De la Violencia Intrafamiliar”.
ESTADO DE MÉXICO	<u>Querella</u> De Oficio tratándose de menores e incapaces.	Subtítulo Quinto “Delitos contra la Familia”	CAPITULO V “Maltrato Familiar”
MICHOACÁN	<u>Querella</u> De Oficio tratándose de menor de 16 años, mayor de 65 o incapaz	Título Décimo Primero “Delitos Contra el Orden Familiar”	Capítulo VI “De La Violencia Familiar”
MORELOS	<u>Querella</u> De Oficio tratándose de menores o incapaz	Título décimo “Delitos Contra la Familia”	Capítulo I bis “violencia familiar”
NAYARIT	<u>Querella</u> De Oficio tratándose de	Título Décimo Quinto “Delitos Contra el Orden de la Familia”	Capítulo VII “Violencia Familiar”.

	menores o incapaz		
NUEVO LEÓN		Título Décimo Segundo “Delitos Contra la Familia”	Capítulo VII “Violencia Familiar”
OAXACA	<u>Querella.</u> De oficio tratándose de menores e incapaces	Título Vigésimo Segundo. “Delitos Contra la Familia”	Capítulo Único. “Violencia intrafamiliar”.
PUEBLA		Capítulo Duodécimo “Delitos Contra la Familia”	Sección Cuarta. “Violencia Familiar”
QUERÉTARO	No tiene	No Tiene	No Tiene
QUINTANA ROO	<u>Querella.</u> De oficio tratándose de menores e incapaces	Sección segunda “Delitos contra la Familia” Título Primero “Delitos Contra el Orden de la Familia”	Capítulo VIII. “Violencia Intrafamiliar.”
SAN LUIS POTOSI	<u>Querella.</u> De Oficio tratándose de menores, incapaces y adultos mayores	Título Quinto. “Delitos contra la Familia”	Capítulo VII. “Violencia Familiar”
SINALOA	<u>Querella.</u> De oficio tratándose de menores o incapaces	Sección Segunda. “Delitos contra la Familia”.- Título Único. -“Delitos contra el orden de la familia”.-	Capítulo I Bis. “Violencia Intrafamiliar”
SONORA	<u>Querella.</u> De oficio tratándose de menores, incapaces o mayores a 65	Título Décimo Tercero.- “Delitos contra la familia”	Capítulo IV.- “Violencia Intrafamiliar”

	años		
TABASCO		Título Primero. -“Delitos contra la seguridad de la subsistencia Familiar”	Capítulo II. “Violencia Familiar”
TAMAULIPAS		Título Décimo sexto. -“Delitos contra la vida y la salud de las personas	Capítulo X. “Violencia Intrafamiliar.
TLAXCALA	No tiene	No dispone	No dispone
VERACRUZ	<u>De Oficio</u>	Título Octavo. -“Delitos contra la Familia”	Capítulo I. -“Violencia Familiar”
YUCATÁN	<u>Querella</u> De oficio tratándose de menores e incapaces.	Título Noveno. “Delitos contra La Familia”	Capítulo VII. -“Violencia Familiar”.
ZACATECAS	<u>Querella</u> De oficio tratándose de menores e incapaces	Título Décimo Tercero. - “Delitos Contra el Orden de la Familia”.	Capítulo VIII. -“Violencia Familiar.

6.3 Sanción Correspondiente a la Violencia Familiar Establecida en los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana

ESTADO	PRISION	MULTA	OTRAS
AGUASCALIENTES	1 a 4 años	10 a 100 Días	Pago daños y perjuicios, privación derechos de familia y prohibición acercarse a la víctima y acudir a su domicilio
BAJA CALIFORNIA	6 meses a 4 años	24 a 300 días	Prohibición de ir a lugar determinado; Otorgar caución de no ofender; Prohibición de ofender por cualquier medio; Sujeción a tratamiento psicológico o psiquiátrico.

BAJA CALIFORNIA SUR	6 meses a 4 años	Hasta 200 días.	Salvaguardar integridad física y psíquica; separación de cuerpos; Prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de autoridad.
CAMPECHE	No tiene	No tiene	No tiene
COAHUILA	6 meses a 6 años	Multa	Prohibición ir al lugar donde residen los ofendidos, para salvaguardar la integridad de la víctima.; En su caso pérdida de la patria potestad
COLIMA	1 a 5 años En reincidencia se aumentarán en una mitad más.	100 unidades	Restricción de la comunicación o acercamiento con la víctima. Tratamiento psicológico especializado. Medidas preventivas para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento.
CHIAPAS	3 a 7 años		Pérdida o suspensión de derechos de familia; Prohibición de ir o residir en lugar determinado; Separación del domicilio; Apercibimiento para no molestar a la víctima y otros familiares.
CHIHUAHUA	1 a 5 años		Prohibición de acudir o residir en lugar determinado ó Tratamiento psicológico.
DISTRITO FEDERAL	6 meses a 6 años		Pérdida de derechos: sucesorios, patria potestad, tutela. Prohibición de ir o residir en lugar determinado. Tratamiento especializado por el tiempo que dure la pena. Medidas precautorias para salvaguardar integridad de la víctima.
DURANGO	6 meses a 4 años	10 a 50 días multa	Pérdida al derecho de Pensión alimenticia. Tratamiento psicológico especializado. La autoridad Administrativa vigilará el cumplimiento.

GUERRERO	6 meses a 5 años. En reincidencia se aumentara en una tercera parte.		Restricción o suspensión de derechos de familia. Prohibición de ir a lugar determinado. Tratamiento Psicológico.
GUANAJUATO	4 meses a 4 años Se podrá aumentar en otro tanto		Medidas para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.
HIDALGO	6 meses a 4 años		Pérdida del derecho a la Pensión Alimenticia. Tratamiento psicológico Especializado. Medidas para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento.
JALISCO	3 meses a 3 años		Pérdida de la custodia. Prohibición de ir o residir en lugar determinado. Pena Conmutada por Tratamiento psicológico.
ESTADO DE MÉXICO	2 a 5 años	100 a 500 días de multa	Pérdida de derechos, de patria potestad, tutela, guarda y cuidado.
MICHOACÁN	6 meses a 4 años		Prohibición de ir o residir en lugar determinado. Restricción de comunicación y acercamiento con la víctima. Privación de derechos sucesorios. Pérdida de la Patria Potestad. Tratamiento Psicológico Especializado.
	2 a 5 años	200 a 500 días	Tratamiento Psicológico

MORELOS		de multa	Medidas preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.
NAYARIT	6 meses a 4 años	10 a 100 salarios mínimos	Tratamiento Psicológico en Institución Pública.
NUEVO LEÓN	1 a 4 años		Pérdida derechos hereditarios, de alimentos, de Patria Potestad y Tutela. Tratamiento de Rehabilitación Médico-Psicológica, a su costa. Prohibición de ir a lugar determinado. Prohibición de acercarse al agredido. Caución de no ofender. Medidas para salvaguardar integridad física y psíquica del agredido.
OAXACA	6 meses a 4 años		Restricción o pérdida de la Patria Potestad. Pérdida de Derechos hereditarios y de Alimentos. Tratamiento Psicológico Especializado. Medidas para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.
PUEBLA	1 a 6 años	50 a 150 días de salario	Tratamiento Integral para su rehabilitación. Pérdida de la Patria Potestad. Pérdida de derechos Hereditarios. Perdida de Alimentos. Tratamiento Psicoterapéutico. Medidas para salvaguardar integridad de los familiares.
QUERÉTARO	No tiene	No Tiene	No tiene.
QUINTANA ROO	6 meses a 5 años		Suspensión o Pérdida de la Patria Potestad, Custodia, derechos hereditarios y de Alimentos.

			<p>Tratamiento psicológico Especializado</p> <p>Prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>Prohibición acercarse a la víctima.</p> <p>Caución de no ofender.</p> <p>Medidas para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.</p>
SAN LUIS POTOSI	1 a 6 años	160 a 200 días de salario	<p>Pérdida derecho a alimentos.</p> <p>Participar en servicios reeducativos integrales</p> <p>Prohibición de acercarse a la víctima en un radio de 100 metros.</p> <p>Abstenerse de conducta ofensiva para la víctima.</p>
SINALOA	6 meses a 4 años	40 a 120 días de trabajo a favor de la comunidad.	<p>Prohibición de ir a lugar determinado</p> <p>Pérdida al derecho de pensión alimenticia.</p> <p>Tratamiento psicológico especializado</p> <p>En reincidencia se aumentara en una mitad más.</p> <p>Abstenerse de conducta ofensiva contra víctima..</p> <p>Salvaguardar la integridad física y psíquica de la victima (la autoridad administrativa Vigilará el cumplimiento</p>
SONORA	6 meses a 6 años		<p>Suspensión derecho de alimentos.</p> <p>Pérdida, limitación o suspensión de la Patria Potestad.</p> <p>Tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>Caución de no ofender.</p> <p>Abstenerse de perturbar o intimidar a la víctima</p>
TABASCO	3 meses a 2 años		<p>Pérdida al derecho de alimentos.</p> <p>Abstenerse de conducta ofensiva contra</p>

			<p>víctima.</p> <p>Medidas para salvaguardar integridad física y psíquica de la víctima (la autoridad administrativa vigilará el cumplimiento)</p>
TAMAULIPAS	1 a 5 años		<p>Pérdida del delito a pensión alimenticia.</p> <p>Tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Abstenerse de conducta abusiva contra víctima.</p> <p>Medidas para salvaguardar integridad física y psíquica de la víctima. (la autoridad administrativa vigilará el cumplimiento)</p>
TLAXCALA	No tiene	No tiene	No tiene
VERACRUZ	2 a 6 años		<p>Caución de no ofender.</p> <p>Pérdida del derecho a heredar.</p> <p>Tratamiento psicoterapéutico.</p> <p>Medidas para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.</p>
YUCATÁN	6 meses a 4 años		<p>Privación de la Patria Potestad.</p> <p>Pérdida del derecho de pensión alimenticia.</p> <p>Tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Abstenerse de conducta ofensiva contra víctima.</p> <p>Medidas para salvaguardar integridad física y psíquica de víctima (autoridad administrativa vigilará cumplimiento)</p>
ZACATECAS	6 meses a 6 años	5 a 50 cuotas	<p>Abstenerse de conducta abusiva contra víctima.</p> <p>Medidas para salvaguardar integridad física y psíquica de la víctima.</p>

CONCLUSIONES

Una vez que la hipótesis de la investigación fue sometida a un acucioso proceso de experimentación, es preciso dar a conocer los resultados obtenidos y se procede en consecuencia, al tenor de las siguientes conclusiones:

Primera. Con el apoyo de las fuentes de información y los razonamientos propios se comprobó la hipótesis formulada por la sustentante.

Segunda. Es necesario revisar y analizar desde la investigación científica, los elementos del tipo penal de violencia familiar descrito en el Código Penal del Estado de Nayarit, con los propósitos de adaptarlo a las circunstancias de las diversas formas de comisión y a la protección y tratamiento a la víctima del delito.

Tercera. Como resultado del presente estudio se encontró que el tipo de “Violencia Familiar” en principio no está ubicado ni clasificado de acuerdo al objeto jurídico que tutela, ya que si este es “la integridad física y/o psíquica” debe de estar en el apartado de “Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal” y no como aparece actualmente en “Delitos contra el Orden de la familia”.

Cuarta. El delito de violencia familiar debe ser perseguible de oficio en todos los supuestos.

Quinta. Es necesario que la medida de seguridad de tratamiento psicológico especializado por institución pública, establecida en el párrafo tercero del artículo 273 bis del Código Penal de Nayarit, sea parte del texto legal del Título Segundo, Capítulo I, relativo a “Sanciones y Medidas de Seguridad”, específicamente adicionar el artículo 25 del Código Penal del Estado de Nayarit.

PROPUESTA

Una vez comunicados los resultados de la investigación es preciso dar a conocer las propuestas tendientes a resolver el problema de la investigación.

Primera. El tipo penal de “Violencia Familiar” se debe reubicar en el Código Penal de Nayarit, incorporándolo en el Título Décimo Noveno denominado “Delitos Contra la Vida y la integridad Corporal” en un nuevo capítulo “Capítulo X “Violencia Familiar”.

Segunda. El delito de “Violencia Familiar se debe perseguir de oficio.

Tercera. Se propone adicionar al artículo 25 del Código Penal del Estado de Nayarit una nueva fracción.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25.Las sanciones son:</p> <p>I.- Prisión;</p> <p>II.- Libertad bajo tratamiento;</p> <p>III.- Semilibertad;</p> <p>IV.- Multa;</p> <p>V.- Reparación del daño;</p> <p>VI.- Suspensión, privación e inhabilitación de Derechos;</p> <p>VII.- Decomiso o destrucción de los instrumentos del delito;</p> <p>VIII.- Destitución y suspensión de funciones o empleos;</p> <p>IX.- Publicación especial de sentencias;</p>	<p>Artículo 25. Las sanciones son:</p> <p>I...</p> <p>XV.</p> <p>XVI.Tratamiento psicológico especializado por institución pública.</p>

(REFORMADA, 18 DE OCTUBRE DE 2008)

X.- Disolución de personas morales;
(REFORMADA, 18 DE OCTUBRE DE 2008)

XI.- Internación;
(REFORMADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XII.- Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;
(REFORMADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XIII.- Reclusión domiciliaria; y
(ADICIONADA, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2009)

XIV.- Tratamiento de Deshabitación o de Desintoxicación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

I. NORMATIVIDAD

- Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia
- Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
- Código Penal para el Estado de Baja California Norte.
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur
- Código Penal para el Estado de Campeche.
- Código Penal para el Estado de Coahuila
- Código Penal para el Estado de Colima
- Código Penal para el Estado de Chiapas
- Código Penal para el Estado de Chihuahua
- Código Penal para el Estado de Distrito Federal
- Código Penal para el Estado de Durango
- Código Penal para el Estado de Guerrero
- Código Penal para el Estado de Guanajuato
- Código Penal para el Estado de Hidalgo
- Código Penal para el Estado de Jalisco
- Código Penal para el Estado de Estado de México
- Código Penal para el Estado de Michoacán
- Código Penal para el Estado de Morelos
- Código Penal para el Estado de Nayarit
- Código Penal para el Estado de Nuevo León
- Código Penal para el Estado de Oaxaca
- Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Código Penal para el Estado de Querétaro
- Código Penal para el Estado de Quintana Roo
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí

- Código Penal para el Estado de Sinaloa
- Código Penal para el Estado de Sonora
- Código Penal para el Estado de Tabasco
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas
- Código Penal para el Estado de Tlaxcala
- Código Penal para el Estado de Veracruz
- Código Penal para el Estado de Yucatán
- Código Penal para el Estado de Zacatecas

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la Discriminación Contra la mujer, noviembre de 1967.
- Organización de las Naciones Unidas. Convención Sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, diciembre 18 de 1979.
- Organización de las Naciones Unidas. Declaración Sobre la eliminación de la violencia contra la muje, diciembre de 1993.
- Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Junio de 1994.

III. BIBLIOGRAFÍA

- **AMUCHATEGUI REQUENA**, Griselda. *Derecho Penal*. 2ª. edición, Oxford, México, 1999.
- **BANDURA**, A. *Aggression: A social learning analysis*. Upper Saddle River, NJ:Prenticde Hall, 1973.
- **CORSI**, Jorge (comp). *Violencia Familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, México, 1994.
- **IBARROLA**, Antonio De. *Derecho de Familia*, Porrúa, México, 1978.
- **ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL**, Olga. *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*, 3ª. edición, Trillas, México, 1991.

- **LOPEZ BETANCOURT**, Eduardo. *Teoría del Delito*, 7ª. edición, Porrúa, México, 1999.
- **LÓPEZ BETANCOURT**, Eduardo. *Delitos en Particular*, Tomo II, 7ª. edición, Porrúa, México, 2003.
- **MARTÍNEZ CORONA**, Beatriz. Y **MEJÍA FLORES**, Susana. *Ideología y práctica en delitos cometidos contra mujeres: El sistema judicial y la violencia en una región indígena de Puebla, México, CP*, México, 1997.
- **PAVÓN VASCONCELOS**, Francisco. *Manual de Derecho Penal Mexicano*. 14ª. edición, Porrúa, México, 1999.
- **RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Felipe Antonio. *Violencia Masculina en el hogar*, Pax, México, 2000.
- **RODRÍGUEZ MANZANERA**, Luis. *Victimología. Estudio de la Víctima*. 5ª. edición, Porrúa, México, 1999.

IV. DICCIONARIOS

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Tomo II, 22ª edición, Espasa Calpe, Madrid, 2001.

V. PUBLICACIONES INSTITUCIONALES

- **BUVINIC, MORRISON Y SHIFTER**. “*La violencia en las Américas: marco de acción*” En el libro “*El costo del Silencio*” *Violencia doméstica en las Américas*, Morrison y Biehl (editores), Banco Interamericano de Desarrollo, New York, 1999.
- **GORJÓN BARRANCO**, María Concepción. *Notas en Torno a la Legislación Penal en materia de Violencia Familiar y de Género en España*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado Universidad Nacional Autónoma de México No. 122 pp.993-1022, 2008.

- **MONTERO, A.** *Featuring Domestic Stockholm síndrome: a cognitive bond of protection in battered women*, Proceedings of the XIV World Meeting of the international Society for Research on Agression, 2000.
- **PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa y LIMIÑANA GRAS, Rosa María.** *Víctimas de Violencia Familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas*, Anales de Psicología Universidad de Murcia España 21(1):11-17, 2005.
- **PINEDA DUQUE, Javier y OTERO PEÑA, Luisa.** *Género, Violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia*. Revista de Estudios Sociales de la Universidad de Los Andes 17:19-31, 2004.
- **RIVERA, L.** *Prevalencia de violencia de género en el ámbito conyugal* (tesis) Instituto Nacional de Salud Pública. Cuernavaca, Morelos, México, 1998.

VI. HEMEROGRAFÍA

- **BONIFAZ RGV, NAKAMO AMS.** *La violencia intrafamiliar, el uso de drogas en la pareja, desde la perspectiva de la mujer maltratada*, Rev Latino-am Enfermagem 12(número especial):433-438. marzo-abril 2004.
- **CANTÓN ROMÁN, Blanca.** *La Importancia del factor género en la Violencia contra la Mujer: Un enfoque psicológico y Social*, Toga 143:1-21, 2003.
- **CORSI, Jorge.** *“Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal”*. *Violencia Doméstica, Cidhal centro para mujeres*, Cuernavaca, Morelos, México, 1998.
- **DÍAZ-AGUADO, María José.** *Adolescencia, sexismo y violencia de Género*, Papeles del Psicólogo 84:35-44, 2003.
- **ERULKAR, Annabel S.** *Experiencia de la coerción sexual entre los jóvenes de Kenya*, International Family Planning Perspectives, 30(4):182-189, 2004.
- **KAUFMAN, Michel.** *“La construcción de la masculinidad y la traidada de la violencia masculina”*. *Violencia Doméstica, Cidhal centro para mujeres*, Cuernavaca, Morelos, México, 1998.

- **KOENIG** Michael A. *La Primera relación sexual y la salud reproductiva*, *International Family Planning Perspectives*, 30 (4): 156-163, 2004.
- **LIMA TORRADO**, Jesús. “*Violencia contra la Mujeres*”, *Gaceta* No. 28, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Octubre, 1999.
- **PARISH**, William L. **WANG**, Tianfo., **LAUMANN**, Edward O., Pan Soiming y Luo, Ye. *La Violencia contra la Pareja, en China: prevalencia a nivel nacional, factores de riesgo y problemas relacionados con la salud*, *International Family Planning Perspectives*, , 30(4):174–181, 2004.
- **RODRÍGUEZ-MADERA**, s. & Toro-Alfonso, J. *Como en tu casa: El legado de la violencia intergeneracional en las relaciones de pareja en un grupo de hombres gay puertorriqueños*, *Revista Thompson de Psicología*, 2:1-22, 2009.
- **SALINAS BERISTAIN**, Laura. *Los Derechos Humanos de las Mujeres en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, Julio, 1994.
- **SAUCEDO GONZÁLEZ**, Irma. *Violencia doméstica y Sexual. Familia y Violencia*, *Demos*, 32-34, 1995.
- **SILVA FAJARDO**, Karmen Thereza. *Agravio Intrafamiliar. Un déficit de nuestro sistema jurídico. Defensa Penal, Interpretación y análisis jurídico*, No. 22, p. 40-47, México, 2010.
- **STRAUS**, M.A. y **GELLES**, R.J. *Societal change and change in family violence from 1975 to 1985 as revealed by two National Surveys*, *Journal of Marriage and the Family*, No. 48, 465-479, 1986.
- **TORPY**, Janet M. *Violencia Doméstica*, JAMA PATIENT PAGE The Journal of the American Medical Association Vol 288, No. 5, 662 August 7, 2002.
- **VALDEZ SANTIAGO**, Rosario, **JUÁREZ RAMÍREZ**, Clara, **SALVADO** de Zinder, V. **NELLY**, **AGOFF**, Carolina, **AVILA BURGOS**, Leticia y **HIJAR**, Martha C. *Violencia de Género y otros Factores Asociados a la salud emocional de las usuarias del Sector Salud en México*, *Salud Pública de México* Vol 48 No.2:5250-5258, 2006.

- **VENEGAS OCHOA**, Urbicio, **MUÑOZ PÉREZ**, Esteban, **NAVARRO SOLARES**, Alondra, **NUÑO GUTIERREZ**, Bertha Lidia y **NAVARRO NÚÑEZ**, Carlos. *Violencia contra la Mujer y Medicina Familiar*, GinecolObstetMex. 75(7):373-378, 2007.
- **WOLAK**, J. & **FINKELHOR**, D. Childrenesposed to partner violence. En J. Jasinski& L. Williams (Eds), *parthner violence: A Comprehensive review of 20 years of research*. Thousand Oaks, CA: Sagepp.73-111, 1998.

VII. INTERNET

- **HAZ** Paz. *Violencia Intrafamiliar*, <http://www.hazpaz.gov.co/violen.htm>, 8 de octubre del 2010.
- **MADRIGAL RAJO** L. J. *Desacralizar la violencia; Buscando estrategias para superar la violencia de género desde procesos de Cambio con hombres en El Salvador* Lola Luna. *La historia feminista del género y la cuestión del sujeto*, Barcelona, http://www.nodo50.org/rnujeresred/flola_luna8ujeto.html 12 de diciembre del 2009.